



## Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Distr. general  
25 de febrero de 2013

Español:  
original inglés

Comité de Aplicación establecido con arreglo al procedimiento relativo  
al incumplimiento del Protocolo de Montreal

49ª reunión

Ginebra, 8 y 9 de noviembre de 2012

### Informe del Comité de Aplicación establecido con arreglo al procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo de Montreal sobre la labor realizada en su 49ª reunión

#### I. Apertura de la reunión

1. La 49ª reunión del Comité de Aplicación establecido con arreglo al procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo de Montreal se celebró en el Centro Internacional de Conferencias de Ginebra, en Ginebra, los días 8 y 9 de noviembre de 2012.
2. El Sr. W.L. Sumathipala (Sri Lanka), Presidente del Comité, declaró abierta la reunión a las 10.00 horas del 8 de noviembre. Dijo que era un placer para él presidir el Comité durante el año del vigésimo quinto aniversario del Protocolo de Montreal y que el Comité se había convertido en un vehículo que funcionaba sin inconvenientes y de manera eficaz para ayudar a las Partes a hacer frente a las dificultades en la aplicación y había contribuido en mucho al éxito del Protocolo de Montreal.
3. En su discurso de apertura el Secretario Ejecutivo señaló que entre los miembros presentes se contaban dos expresidentes del Comité y que en su conjunto los miembros reunían amplios conocimientos y una vastísima experiencia en lo que hacía a la protección de la capa de ozono. Con el correr de los años las Partes y el Comité habían creado la base de datos más extensa de la historia sobre producción y uso de sustancias que agotan el ozono y, gracias a una modalidad de ayuda, en lugar de un sistema punitivo en los casos de incumplimiento, habían establecido un mecanismo de cumplimiento eficaz con una gran cantidad de procedimientos normalizados de trabajo que habían contribuido a que las Partes en el Protocolo pudieran cumplir sus disposiciones y a que se eliminara el 98% del consumo y la producción de sustancias que agotan el ozono. Señaló que la reunión en curso se estaba celebrando en la víspera de la aplicación de las primeras medidas de control de los hidroclorofluorocarbonos (HCFC) para las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo e hizo una reseña de las cuestiones incluidas en el programa de la reunión, en particular las solicitudes de algunas Partes de que se modificasen sus niveles de base de los HCFC, diversas cuestiones relacionadas con la presentación de datos por las Partes, el estado de los sistemas de concesión de licencias de las Partes para la importación y exportación de sustancias que agotan el ozono y la aplicación de las recomendaciones anteriores del Comité y de las decisiones previas de la Reunión de las Partes. Por último, le deseó al Comité éxito en sus debates y dijo que no le cabían dudas de que la reunión sería fructífera.

#### Asistencia

4. Asistieron a la reunión representantes de los siguientes países miembros del Comité: Alemania, Armenia, Estados Unidos de América, Guinea, Líbano, Nicaragua, Polonia, Sri Lanka y Zambia. El representante de Santa Lucía no pudo asistir.

5. Por invitación del Comité, el representante de Ucrania hizo una presentación y respondió a las preguntas que se le plantearon.
6. Asistieron también a la reunión representantes de la Secretaría del Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal, el Presidente y la Vicepresidenta del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral y representantes de los organismos de ejecución del Fondo Multilateral: el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Banco Mundial.
7. En el anexo II del presente informe figura la lista de los participantes.

## **II. Aprobación del programa y organización de los trabajos**

### **A. Aprobación del programa**

8. El Comité aprobó el siguiente programa enmendado sobre la base del programa provisional que figuraba en el documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/49/1:
  1. Apertura de la reunión.
  2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
  3. Presentación de la Secretaría sobre los datos y la información proporcionados de conformidad con los artículos 7 y 9 del Protocolo de Montreal, y cuestiones conexas.
  4. Presentación de la Secretaría del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal sobre las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo del Fondo y sobre las actividades realizadas por los organismos de ejecución (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y Banco Mundial) para facilitar el cumplimiento por las Partes.
  5. Seguimiento de la aplicación de decisiones anteriores de las Partes y recomendaciones del Comité de Aplicación relativas al incumplimiento:
    - a) Obligaciones de presentación de datos:
      - i) República Dominicana (recomendación 48/11);
      - ii) Israel (recomendación 48/12);
      - iii) México (recomendación 48/11);
      - iv) Mozambique (recomendación 48/10);
      - v) Federación de Rusia (recomendación 48/11);
    - b) Planes de acción existentes para retornar a una situación de cumplimiento:
      - i) Ecuador (decisión XX/16 y recomendación 48/3);
      - ii) Libia (decisiones XV/36 y XVII/37 y recomendación 48/4);
  6. Examen de la información sobre solicitudes de modificación de los datos de referencia (decisiones XIII/15 y XV/19 y recomendación 48/8):
    - a) Congo (recomendación 48/6);
    - b) República Democrática del Congo (recomendación 48/7);
    - c) Ecuador;
    - d) Guinea-Bissau (recomendación 48/7);
    - e) Mozambique (recomendación 48/9);
    - f) La ex República Yugoslava de Macedonia;
    - g) Turquía;
    - h) República Unida de Tanzania.
  7. Posible situación de incumplimiento de Ucrania en relación con la eliminación de hidroclorofluorocarbonos y solicitud de asistencia.

8. Examen de otras cuestiones relativas a posibles incumplimientos derivadas de la presentación de datos.
9. Presentación de datos de conformidad con el artículo 7 del Protocolo:
  - a) Usos del metilbromuro para aplicaciones de cuarentena y previas al envío;
  - b) Destrucción de sustancias que agotan el ozono;
  - c) Usos de sustancias que agotan el ozono como materia prima.
10. Examen del informe de la Secretaría sobre el establecimiento de sistemas de concesión de licencias: situación del establecimiento de sistemas de concesión de licencias de conformidad con el artículo 4B del Protocolo de Montreal (recomendación 48/14).
11. Examen de la información adicional sobre el cumplimiento presentada por las Partes que participan en la reunión por invitación del Comité de Aplicación.
12. Otros asuntos.
13. Aprobación de las recomendaciones y el informe de la reunión.
14. Clausura de la reunión.

## **B. Organización de los trabajos**

9. El Comité decidió proceder de acuerdo a la modalidad habitual y reunirse, como en ocasiones anteriores, en dos sesiones diarias de tres horas de duración cada una, horario que se podría modificar en caso de necesidad.

## **III. Presentación de la Secretaría sobre los datos y la información proporcionados de conformidad con los artículos 7 y 9 del Protocolo de Montreal, y cuestiones conexas**

10. El representante de la Secretaría presentó el tema y dijo que el informe de la Secretaría sobre los datos proporcionados por las Partes de conformidad con el artículo 7 del Protocolo figuraba en el documento UNEP/OzL.Pro.24/3-UNEP/OzL.Pro/ImpCom/49/2.

11. Antes de que la Secretaría presentase un resumen del informe, un miembro dijo que el informe y la presentación que hacía la Secretaría en relación con este tema del programa en cada reunión del Comité eran un poco confusos y que la información incluida abarcaba varios temas del programa. Sugirió que tal vez sería mejor presentar la información separándola de acuerdo a los diversos temas del programa con los que se relacionaba en lugar de presentarla de una sola vez en relación con el tema que se estaba tratando en ese momento. El representante de la Secretaría dijo que lo que se quería dar con la presentación era un panorama de todos los datos y de la información reunida con arreglo al artículo 7, tanto en relación con las cuestiones relativas al incumplimiento como con otras cuestiones; en los casos en que las cuestiones que se mencionaban en la presentación también se examinarían en relación con otros temas del programa, la Secretaría trataba de presentar únicamente la información clave necesaria para la adopción de decisiones en relación con esos temas y procuraba evitar repetir toda la información que se presentaba en relación con el tema del programa que se estaba tratando en ese momento. No obstante, la Secretaría había tomado nota de las observaciones formuladas por el miembro y procuraría modificar de algún modo la manera en que el Comité presentaría la información en su próxima reunión.

12. A continuación, el representante de la Secretaría hizo una presentación con una reseña de los datos que figuraban en el informe de la Secretaría. Con respecto al estado de la ratificación, dijo que salvo cinco Partes, todas las demás habían ratificado la Enmienda de Montreal del Protocolo y que 15 Partes aún no habían ratificado la Enmienda de Beijing. En relación con la situación de la presentación anual de datos con arreglo al artículo 7, dijo que del total de 196 Partes que debían presentar datos, 190 habían presentado los datos correspondientes a 2011 y que todas las Partes, incluidas Libia y Mozambique, también habían presentado los datos correspondientes a los años 1986 a 2010. En relación con el cumplimiento de las medidas de control aplicables a las Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, dijo que los datos revisados de Ucrania de consumo de HCFC en 2010 y 2011 ubicaban a la Parte en una situación de incumplimiento y que otras tres Partes tenían que explicar sus desviaciones de las medidas de control. La Secretaría se había puesto en comunicación con esas Partes para que aclararan sus situaciones y presentaría la información correspondiente al Comité en su próxima reunión. En relación con las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del

artículo 5, la Secretaría no había detectado casos de posible incumplimiento de las medidas de control para 2011.

13. Con respecto a los informes sobre las exenciones para usos esenciales de los clorofluorocarbonos (CFC), la única Parte que todavía debía presentar su informe correspondiente a 2011 era México<sup>1</sup>. Debido a un error en una de las versiones en un idioma del informe sobre las exenciones presentado por la Federación de Rusia a la Secretaría, en la 48ª reunión del Comité se había determinado por error que esa Parte se encontraba en situación de incumplimiento de sus obligaciones de presentar información sobre el uso de CFC-113 en la industria aeroespacial del país. De hecho, la Parte había presentado la información requerida y se encontraba en situación de cumplimiento de sus obligaciones. De las Partes a las que se aprobaron exenciones para usos críticos del metilbromuro, solo Israel no había presentado aún su informe correspondiente a 2011. En cuanto a la presentación de información sobre exportaciones y países de destino de conformidad con la decisión XVII/16, 37 Partes habían notificado exportaciones correspondientes a 2011, y de ese total 26 habían especificado los destinos de todas las exportaciones. En el 99,8% de las exportaciones se habían especificado los destinos por peso, pero un importante exportador todavía no había presentado los datos correspondientes a 2011. Ningún estado que no era Parte había presentado información sobre exportaciones.

14. Ocho Partes habían presentado solicitudes de modificación de sus datos de referencia de consumo de HCFC, con arreglo a la decisión XIII/15. En su 48ª reunión, el Comité había aprobado un proyecto de decisión para que fuese examinado por la Reunión de las Partes en el que se aprobarían las solicitudes de Argelia, Eritrea, Guinea Ecuatorial, Haití y el Níger.

15. Con respecto a la presentación de información sobre el excedente almacenado de producción o consumo de sustancias que agotan el ozono con arreglo a la decisión XXII/20, se habían notificado tres nuevos casos, incluido uno de Alemania (producción no intencional de tetracloruro de carbono almacenado para su destrucción) y dos casos de los Estados Unidos de América (metilbromuro producido en 2011 y almacenado para usos críticos y para las necesidades básicas internas de Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 en años futuros). De la producción en 2011 de CFC, halones y tetracloruro de carbono, cuya producción se había eliminado en 2010, tres Partes con exenciones para usos esenciales habían notificado la producción de CFC, con inclusión de la producción para su uso como materia prima, dos Partes habían notificado la producción de halones, en su totalidad para su uso como materia prima, y 11 Partes habían notificado la producción de tetracloruro de carbono, principalmente para uso interno como materia prima. Con respecto a la presentación de datos sobre los usos como agentes de procesos con arreglo a las decisiones XXI/3 y X/14, 190 Partes habían notificado esos usos. Las Partes que aún no habían presentado información eran Bhután, el Ecuador, los Emiratos Árabes Unidos, las Islas Marshall, Qatar, la República Popular Democrática de Corea, Sudáfrica y el Yemen.

16. En el debate que tuvo lugar a continuación, un miembro agradeció a la Secretaría el haber incluido datos sobre los usos como materias primas en su informe (UNEP/OzL.Pro.24/3-UNEP/OzL.Pro/ImpCom/49/2), tal como lo había solicitado el Comité en su 48ª reunión. También dijo que sería útil actualizar todos los datos incluidos en los anexos del informe cuando se preparasen las adiciones teniendo en cuenta la información más reciente recibida por la Secretaría, junto con la información actualizada de las cifras de producción y consumo que se incluían en el anexo del documento UNEP/OzL.Pro.24/3/Add.1-UNEP/OzL.Pro/ImpCom/49/2/Add.1.

17. Por otro lado preguntó si en la reunión en curso se debatiría el hecho de que, como se señalaba en el informe de la Secretaría, las Partes que no habían ratificado la Enmienda de Beijing podrían enfrentar problemas en el comercio de HCFC a partir del 1 de enero de 2013. El representante de la Secretaría dijo que las cuestiones relativas a los Estados que no eran Parte en una Enmienda en particular no estaban sujetos a los procedimientos de cumplimiento del Protocolo y, por lo tanto, nunca se los incluía en las deliberaciones del Comité. Cada uno de los Estados que no eran Parte en las enmiendas podía hacer uso de las disposiciones del párrafo 8 del artículo 4 del Protocolo para que no se les aplicasen las disposiciones relativas al comercio estipuladas en el Protocolo, pero esas cuestiones no eran de competencia del Comité.

18. Otro miembro dijo que la Reunión de las Partes era el foro apropiado para examinar la cuestión de las 15 Partes que aún no habían ratificado la Enmienda de Beijing, tal como lo había hecho en

---

<sup>1</sup> Como se señala en la sección V del presente informe, durante la reunión en curso México presentó su marco contable.

decisiones anteriores en las que habían instado a las Partes a que ratificaran las enmiendas del Protocolo. El Secretario Ejecutivo dijo que la Secretaría había mantenido una comunicación fluida con esas Partes con el fin de alentarlas a que ratificaran las enmiendas y que, de hecho, varias se encontraban en las últimas etapas de la ratificación. Lo más probable era que las Partes plantearan la cuestión en la 24ª Reunión de las Partes en el Protocolo y propuso que en el informe que presentaría a las Partes sobre la labor del Comité de Aplicación, el Presidente del Comité dejara constancia de las inquietudes planteadas por los miembros del Comité.

19. Un miembro manifestó su preocupación por la cantidad de datos que la Secretaría comunicaba al Comité que no estaban relacionados con las cuestiones de cumplimiento que el Comité tenía ante sí. Por ejemplo, no era necesario presentar datos sobre la producción de CFC, halones y tetracloruro de carbono a menos que estuviesen relacionados con desviaciones del cumplimiento. Asimismo, con arreglo al párrafo 4 de la decisión XVII/16, la razón por la cual se presentaba información sobre el destino de las exportaciones era que la Secretaría contase con información consolidada de los países exportadores sobre las sustancias controladas para transmitirla a los países importadores con el fin de que estos pudiesen compararla con sus propios datos. Esa información no estaba relacionada con el cumplimiento y, por ende, no tenía ningún valor para el Comité. Además, su presentación podía dar lugar a que se hiciera pública información privada. Agregó que en los casos en que los datos de importación notificados de una Parte en relación con una sustancia en particular no se correspondiesen con los datos de las Partes exportadoras de esa sustancia, no correspondía al Comité, ni por su mandato ni por su competencia, determinar cuáles datos eran los correctos.

20. En respuesta a lo planteado, la representante de la Secretaría dijo que, además de proporcionar información para ayudar al Comité en sus debates sobre cuestiones relacionadas con el incumplimiento, el informe de la Secretaría también se preparaba para satisfacer la obligación de esta, en virtud del artículo 12 del Protocolo, de preparar y distribuir periódicamente a las Partes informes basados en la información recibida con arreglo a los artículos 7 y 9. Por esa razón el informe incluía información que no estaba vinculada estrictamente a cuestiones relativas al incumplimiento. También se señaló que el informe de la Secretaría se presentaba asimismo a la Reunión de las Partes y esta y el Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal lo utilizaban para distintos fines que no estaban relacionados con casos específicos de incumplimiento, como la evaluación de los adelantos realizados en la eliminación de sustancias que agotan el ozono. De todas maneras, la Secretaría había tomado nota de las observaciones y estudiaría las opciones para lograr una separación más definida de los datos relacionados con el cumplimiento y otro tipo de datos. Con respecto a los datos privados, dijo que la Secretaría hacía todo lo posible por presentar los datos de manera de proteger la confidencialidad y los datos privados y pedía que le informaran de cualquier instancia en la que no lo hubiese logrado.

#### **IV. Presentación de la Secretaría del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal sobre las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo del Fondo y sobre las actividades realizadas por los organismos de ejecución (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y Banco Mundial) para facilitar el cumplimiento por las Partes**

21. El representante de la secretaría del Fondo Multilateral presentó el tema y advirtió que el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral no se había reunido desde la 48ª reunión del Comité de Aplicación. Según los datos notificados por las Partes y los informes de los organismos de ejecución del Fondo, hasta el 4 de octubre de 2012 ninguna Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 se encontraba, aparentemente, en situación de incumplimiento y quedaba por resolver una sola de las diez cuestiones relacionadas con el cumplimiento notificadas en relación con 2012.

22. Con respecto a los datos de los programas por países, dijo que 67 Partes habían informado de que contaban con sistemas de cupos y que 109, del total de 116 Partes que presentaron datos relativos a 2011, habían notificado que tenían en funcionamiento sistemas de concesión de licencias; de ese total cinco habían indicado que esos sistemas no estaban funcionando “muy bien” y la secretaría les había pedido más información pero algunas todavía no habían respondido. En general, el consumo de HCFC había aumentado en un 3% en las 137 Partes que había notificado datos correspondientes a 2010 y 2011. El Comité Ejecutivo se había ocupado de todas las cuestiones relacionadas con el consumo de

sustancias que agotan el ozono, salvo el caso de 830,3 toneladas PAO de un consumo restante de metilbromuro.

23. En cuanto a los precios de las sustancias que agotan el ozono, los precios del HCFC-22 y HCFC-142b eran menores que los de sustancias sustitutivas, pero los precios del HCFC-141b, a pesar de ser menor que las alternativas HCFC-245fa y HFC-356mfc, eran superiores a los del ciclopentano y pentano. La mayoría de los países calculaba los precios de las sustancias que agotan el ozono como el promedio de lo que los revendedores y proveedores habían cobrado en el transcurso de un año. No obstante, parte de aquellos a los que se había consultado desde la reunión anterior del Comité de Aplicación habían dicho que combinaban distintas metodologías.

24. Con respecto a la producción de sustancias que agotan el ozono, China había sido la única Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 que en 2011 produjo CFC o tetracloruro de carbono para usos que generaban emisiones, en el primer caso con arreglo a las exenciones para usos esenciales y en el último para usos de laboratorio y como agentes de procesos. China también había sido la única Parte que producía metilbromuro, si bien los niveles de producción se habían mantenido por debajo del nivel de base del 20%. Siete Partes habían producido 37.744 toneladas PAO de HCFC y cuatro habían producido un volumen inferior al de su nivel de base; el grueso de la producción había tenido lugar en China.

25. Con respecto a la eliminación del consumo de metilbromuro, dijo que 25 Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 habían notificado algún consumo y que nueve habían tenido proyectos de eliminación parcial aprobados por el Comité Ejecutivo, de las cuales cinco había notificado un consumo nulo durante más de un año. En 18 países se estaban llevando a cabo proyectos de inversión. Túnez, que había recibido fondos para un proyecto de demostración, seguía cumpliendo los requisitos para volver a recibir fondos para otros proyectos de eliminación. Argelia y Túnez cumplirían los requisitos para recibir apoyo para la elaboración de proyectos cuando se dispusiera de alternativas para el tratamiento de dátiles con un alto contenido de humedad, uso para el cual gozaban en la actualidad de exenciones, de conformidad con la decisión XV/12.

26. Se habían entregado fondos para la preparación de planes de gestión de la eliminación de HCFC a todas las Partes que cumplían los requisitos, salvo a Sudán del Sur, país para el que se había presentado un proyecto en la 68ª reunión del Comité Ejecutivo. Se habían aprobado planes de gestión de la eliminación de HCFC para 126 Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 y del total de 498,9 millones de dólares se habían desembolsado 231,3 millones hasta la fecha y 73 Partes ya había notificado que había habido una disminución del consumo por debajo de sus niveles de base. Diecinueve países todavía no habían recibido financiación pero se habían presentado 13 planes de gestión de la eliminación de HCFC en la 68ª reunión, con lo cual había seis países que, según se preveía, presentarían planes en 2013 (Barbados, Botswana, Libia, Mauritania, Sudán del Sur y Túnez). En total, 24 planes abarcaban el período 2011-2015; 81, el período 2011-2020; y 9 tenían por objetivo lograr una eliminación total bastante antes del plazo de 2040.

27. Con respecto a las Partes que habían solicitado la modificación de sus datos de referencia de los HCFC, dijo que según los acuerdos del Comité Ejecutivo con esas Partes se podían realizar modificaciones de los niveles de base que afectarían los requisitos para recibir financiación y, por consiguiente, los niveles de financiación. Señaló el modo en que los cambios propuestos podrían influir en los niveles de financiación, especialmente en relación con los países con bajo consumo.

## **V. Seguimiento de la aplicación de decisiones anteriores de las Partes y recomendaciones del Comité de Aplicación relativas al incumplimiento**

### **A. Obligaciones de presentación de datos**

#### **1. Presentación de datos con arreglo al artículo 7 correspondientes a 2012 (Mozambique)**

28. El representante de la Secretaría recordó que cuando se celebró la 48ª reunión del Comité de Aplicación, en julio de 2012, dos Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo, Libia y Mozambique, no habían presentado a la Secretaría los datos correspondientes a 2010 antes de la fecha límite del 30 de septiembre de 2010 estipulada en el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo de Montreal.

29. Dado que Libia tenía también otras cuestiones de cumplimiento que se examinarían en relación con el tema 5 b) ii) del programa, su situación se examinaba por separado en los párrafos 45 a 53.

30. En relación con Mozambique, el representante de la Secretaría recordó que para octubre de 2011 la Parte había presentado todos sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2010, con excepción de los relativos al metilbromuro. Según constaba en la recomendación 48/10, por esa razón se había pedido a la Parte que presentara los datos faltantes lo antes posible y a más tardar el 15 de septiembre de 2012, para que el Comité los examinase en la reunión en curso o, en caso de no poder hacerlo, que presentase una explicación al respecto para la fecha señalada.

31. En una carta de fecha 12 de septiembre de 2012, Mozambique había presentado a la Secretaría sus datos sobre el metilbromuro correspondientes a 2010 y notificado un consumo de 0,9 toneladas PAO en ese año. Esos datos hacían que la Parte se encontrase en una situación de cumplimiento de las obligaciones establecidas en su plan de acción de consumir un volumen no superior a las 2,7 toneladas PAO de metilbromuro en 2010.

32. En consecuencia, el Comité decidió tomar nota con reconocimiento de la presentación de los datos pendientes de Mozambique sobre el metilbromuro correspondientes a 2010 de conformidad con sus obligaciones de presentación de datos en virtud del Protocolo, que indicaban que ese año se encontraba en situación de cumplimiento de las medidas de control estipuladas en el Protocolo.

#### Recomendación 49/1

## 2. Información sobre las exenciones otorgadas para usos esenciales en 2011 (Federación de Rusia, México y República Dominicana)

33. El representante de la Secretaría recordó que de acuerdo con la decisión VIII/9, cada Parte a la que se le hubieran otorgado exenciones para usos esenciales debía presentar antes del 31 de enero de cada año un informe con la explicación de las cantidades y usos de las sustancias que agotan el ozono que había consumido y producido para usos esenciales el año anterior. En su 48ª reunión, el Comité había examinado las situaciones de dos Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo que en ese momento todavía no habían presentado sus informes con los marcos contables de los usos esenciales de los clorofluorocarbonos (CFC): México y la República Dominicana. El Comité también examinó la situación de la Federación de Rusia, Parte que no opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5, momento en que se dejó constancia de que el informe contable no daba cuenta de la totalidad de la exención. Como se indica en el párrafo 13 del presente documento y describe también a continuación, esa Parte había, de hecho, presentado con anterioridad su marco contable completo, pero la Secretaría no había tomado conocimiento de ello debido a que la traducción al inglés de la versión rusa estaba incompleta.

34. Las cantidades de CFC exentas correspondientes a las Partes mencionadas más arriba se indican en el cuadro 1.

Cuadro 1

### Exenciones otorgadas para los CFC para usos esenciales en 2011

<i>Parte</i>	<i>Decisión</i>	<i>Sustancia</i>	<i>Cantidad exenta (en toneladas métricas)</i>
República Dominicana	XXII/4	CFC-113	0,892 <sup>a</sup>
México	XXIII/2 (9)	CFC-12	6 <sup>b</sup>
Federación de Rusia	XXII/4	CFC-11	212
	XXII/5	CFC-113	100

<sup>a</sup> En virtud de la decisión XXII/4, adoptada en 2010, a la República Dominicana se le autorizaron 1.832 toneladas métricas de CFC-113 para 2010-2011. La Parte informó que había utilizado 0,94 toneladas métricas en 2010, con lo cual quedó un saldo para 2011 de 0,892 toneladas métricas del que la Parte tiene que dar cuenta.

<sup>b</sup> Usos esenciales de emergencia aprobados para el período 2011-2012.

35. Sobre la base de la información presentada por la Secretaría en la 48ª reunión, el Comité había aprobado la recomendación 48/11, conforme a la cual se pidió a la Federación de Rusia, México y la República Dominicana que presentasen sus informes contables de las exenciones otorgadas lo antes posible y, a más tardar, el 15 de septiembre de 2012, para su examen por el Comité en la reunión en curso o, en caso de no poder hacerlo, presentasen una explicación al respecto para la fecha señalada.

**a) República Dominicana**

36. En una carta de fecha 18 de septiembre de 2012, la República Dominicana había presentado su informe contable de los usos esenciales correspondiente a 2011. Por consiguiente, el Comité tomó nota con reconocimiento de la presentación de la Parte de su marco contable.

**b) México**

37. México presentó su informe contable de usos esenciales correspondiente a 2011 en la reunión en curso. Por consiguiente, el Comité tomó nota con reconocimiento de la presentación de la Parte de su marco contable.

**c) Federación de Rusia**

38. En una carta de fecha 23 de agosto de 2012 dirigida a la Secretaría, la Federación de Rusia había señalado que, en realidad, había presentado el marco contable de todas las exenciones para usos esenciales correspondiente a 2011 el 2 de febrero de 2012. Tras reconocer que parte de esa presentación se había pasado por alto involuntariamente porque la traducción al inglés de la versión rusa no estaba completa, la Secretaría había llegado a la conclusión de que esa cuestión no se debería haber planteado en la 48ª reunión del Comité y que no se tendría que haber redactado la recomendación 48/11 relativa a esa Parte. Posteriormente la Secretaría había lamentado el error en una carta dirigida a la Federación de Rusia y se había comprometido a señalar ese error a la atención del Comité de Aplicación. Tras llegar a la conclusión de que la cuestión no se debería haber planteado en la 48ª reunión del Comité y que no se tendría que haber redactado la recomendación 48/11 relativa a esa Parte, el Comité decidió que no seguiría examinando la cuestión.

**3. Información sobre las exenciones otorgadas para usos críticos en 2011 (Israel)**

39. El representante de la Secretaría recordó que, de conformidad con la decisión XVI/6, cada Parte a la que se hubiese otorgado exenciones para usos críticos para el metilbromuro debía presentar información sobre las cantidades de la sustancia que había producido, importado o exportado con arreglo a esa exención. Cuando se celebró la 48ª reunión del Comité, una Parte, Israel, no había presentado aún su informe sobre el marco contable para usos críticos del metilbromuro correspondiente a 2011. Por consiguiente, en la recomendación 48/12 se había instado a Israel a que, con carácter urgente, y a más tardar el 15 de septiembre de 2012, presentase su informe sobre el marco contable para 2011, a fin de que el Comité lo examinase en la reunión en curso.

40. En el momento de celebrarse la reunión en curso Israel todavía no había presentado su informe contable correspondiente a 2011.

**Recomendación**

41. En consecuencia, el Comité acordó:

*Observando con preocupación* que Israel no había presentado su informe contable para brindar información sobre las cantidades de metilbromuro producidas, importadas o exportadas en 2011 de conformidad con las exenciones que le fueron otorgadas para usos críticos de esa sustancia para ese año,

Instar a Israel a que presente su informe contable con carácter urgente y a más tardar el 31 de marzo de 2013, para que el Comité pueda examinarlo en su 50ª reunión o, en caso de no poder hacerlo, presente una explicación al respecto para la fecha señalada.

**Recomendación 49/2**

**B. Planes de acción existentes para retornar a una situación de cumplimiento****1. Ecuador (decisión XX/16 y recomendación 48/3)****a) Cuestión relativa a la situación de cumplimiento objeto de examen: reducción del consumo de metilbromuro**

42. El representante de la Secretaría recordó que, según consta en la decisión XX/16, el Ecuador se había comprometido a reducir su consumo de la sustancia controlada del anexo E (metilbromuro) a no más de 52,8 toneladas PAO en 2011. Se había instalado a la Parte, como figura en la recomendación 48/3, a que presentara a la Secretaría sus datos sobre la sustancia que agota el ozono correspondientes a 2011 de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo, preferiblemente antes del 15 de septiembre de 2012, para que el Comité pudiera evaluar en su 49ª reunión la situación en la que se encontraba la Parte con respecto al cumplimiento de sus compromisos contraídos en la decisión XX/16.



43. Posteriormente, el Ecuador había presentado sus datos sobre la sustancia que agota el ozono correspondientes a 2011 en una carta de fecha 18 de septiembre de 2012, en la que notificó un consumo de cero toneladas PAO de metilbromuro. Esos datos indicaban que la Parte se encontraba en situación de cumplimiento del compromiso contraído en la decisión XX/16.

**b) Recomendación**

44. Por consiguiente, el Comité decidió tomar nota con reconocimiento de que el Ecuador había comunicado sus datos sobre el consumo de sustancias que agotan el ozono correspondientes al año 2011, que indicaban que la Parte se encontraba en situación de cumplimiento del compromiso contraído en la decisión XX/16 de limitar su consumo de metilbromuro a no más de 52,8 toneladas PAO en ese año.

**Recomendación 49/3**

**2. Libia (decisiones XV/36 y XVII/37 y recomendación 48/4)**

45. El representante de la Secretaría presentó el subtema y explicó que había problemas con respecto al cumplimiento por la Parte de sus obligaciones de presentación de datos para 2010, el compromiso de reducción del consumo de halones para 2009 y los compromisos de reducción del consumo de CFC y metilbromuro para 2010. En el cuadro 2 se presentan en forma sinóptica las cuestiones relacionadas con el cumplimiento de Libia al finalizar la 48ª reunión del Comité (30 de julio de 2012).

Cuadro 2

**Libia: cuestiones relacionadas con el cumplimiento objeto de examen**

<i>Sustancia</i>	<i>Decisión relativa al cumplimiento</i>	<i>Año</i>	<i>Meta del plan de acción (toneladas PAO)</i>	<i>Datos notificados para el año fijado (toneladas PAO)</i>
CFC	XV/36, XXIII/22	2010	0	-
Halones	XVII/37, XXIII/23	2009	0	1,8
	XXIII/22	2010	0	-
Metilbromuro	XVII/37, XXIII/22	2010	0	-

Nota: PAO = potencial de agotamiento del ozono.

**a) Compromisos de reducir el consumo de CFC, halones y metilbromuro y obligaciones de presentación de datos correspondientes a 2010**

46. Según consta en las decisiones XV/36 y XVII/37, Libia se había comprometido a reducir su consumo de CFC y metilbromuro, respectivamente, a no más de cero toneladas PAO para el 1 de enero de 2010, excepto para los usos esenciales y críticos que pudiesen autorizar las Partes. Según consta en la decisión XVII/37, la Parte se había comprometido también a eliminar el consumo de halones para el 1 de enero de 2008, excepto para los usos esenciales que pudiesen autorizar las Partes. Por lo tanto, se había previsto que Libia no consumiría CFC, halones ni metilbromuro en 2010.

47. En la decisión XXIII/22, se había instado a Libia a que colaborase estrechamente con los organismos de ejecución y comunicase a la Secretaría con carácter urgente sus datos correspondientes a 2010. Ahora bien, para el momento en que el Comité celebró su 48ª reunión la Parte no había presentado ningún dato correspondiente a 2010 y, por esa razón, se le había pedido, según consta en la recomendación 48/4, que presentase esos datos a la Secretaría con carácter urgente, y a más tardar el 15 de septiembre de 2012.

**b) Compromiso de reducir el consumo de halones en 2009**

48. Libia había notificado un consumo de las sustancias controladas del grupo II del anexo A (halones) de 1,8 toneladas PAO en 2009. La Parte había especificado que esa cantidad, equivalente a 0,6 toneladas métricas, correspondía al halón 1211 virgen para uso en la industria de la aviación, una aplicación definida como crítica en su presentación. Ese consumo era incompatible con el compromiso de la Parte que figuraba en la decisión XVII/37 de eliminar el consumo de halones para el 1 de enero de 2008.

49. En una primera carta, de fecha 13 de enero de 2011, la Secretaría había pedido a la Parte que explicara esa desviación. Ante la falta de respuesta por la Parte, en noviembre de 2011 la Reunión de las Partes había adoptado la decisión XXIII/23, en virtud de la cual se había pedido a Libia que

presentase a la Secretaría con carácter urgente, y a más tardar el 31 de marzo de 2012, para que fuese examinada por el Comité de Aplicación en su 48ª reunión, una explicación de su exceso en el consumo de halones, junto con un plan de acción con plazos específicos que aseguraran el rápido retorno de la Parte a una situación de cumplimiento.

50. Cuando se celebró la 48ª reunión del Comité, Libia no había respondido a la decisión XXIII/23. Por consiguiente, el Comité había aprobado la recomendación 48/4, en la que había pedido a Libia que presentase a la Secretaría con carácter urgente, y a más tardar el 15 de septiembre de 2012, un informe sobre su presentación de datos correspondientes a 2010, conforme a lo indicado en la decisión XXIII/22, de modo que se pudiese evaluar el cumplimiento de los compromisos de la Parte contraídos en las decisiones XV/36 y XVII/37, y su aplicación de las disposiciones de la decisión XXIII/23 en relación con su consumo excesivo de halón en 2009.

**c) Cuestiones relativas a la situación de cumplimiento**

51. En una carta de fecha 14 de septiembre de 2012, Libia había explicado que los datos notificados anteriormente del consumo de halón 1211 para 2009 no eran correctos dado que las sustancias importadas, para “usos aeronáuticos en yacimientos petrolíferos”, no eran vírgenes sino recicladas. Según esa información, la Parte se encontraba en situación de cumplimiento de su compromiso sobre el consumo de halón en 2009 que consta en la decisión XXII/37.

52. En una carta posterior, de fecha 24 de septiembre de 2012, Libia había presentado a la Secretaría sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2010 y 2011 y notificado un consumo cero de CFC y metilbromuro en esos años. Según esos datos, la Parte se encontraba en situación de cumplimiento de sus compromisos relacionados con los CFC y el metilbromuro contraídos en virtud de las decisiones XV/36 y XVII/37, respectivamente.

**d) Deliberaciones durante la reunión en curso**

53. En respuesta a las preguntas planteadas por los miembros del Comité, el representante de la Secretaría confirmó que Libia había corregido los datos que había notificado anteriormente y aclarado que los halones usados en 2010 y 2011 eran reciclados y, por lo tanto, no se contabilizaban como consumo.

**e) Recomendación**

54. Por consiguiente, el Comité acordó tomar nota con reconocimiento de la explicación proporcionada por Libia en relación con su consumo de halones en 2009 y la presentación de sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2010 y 2011, que mostraban que la Parte se encontraba en situación de cumplimiento de los compromisos contraídos en las decisiones XV/36 y XVII/37 de eliminar su consumo de clorofluorocarbono y metilbromuro, respectivamente, para el 1 de enero de 2010.

**Recomendación 49/4**

**C. Examen de otras cuestiones relativas al incumplimiento derivadas de los datos presentados**

55. El Comité no examinó otras cuestiones relativas al cumplimiento derivadas de los datos presentados.

**VI. Examen de la información sobre solicitudes de modificación de los datos de referencia (decisiones XIII/15 y XV/19 y recomendaciones 47/10, 47/11, 47/12, 48/7 y 48/8)**

56. El representante de la Secretaría presentó el subtema y dijo que el Comité examinaría las solicitudes de seis Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 relativas a la modificación de sus actuales datos sobre el consumo de HCFC correspondientes a 2009 o 2010, o ambos, que fueron los dos años utilizados como base para determinar los datos de referencia de la producción y el consumo de HCFC de esas Partes. En la reunión en curso no se examinarían otras tres solicitudes, presentadas por Etiopía (no incluidas en el programa de la reunión debido a que no se habían presentado a tiempo) y Mozambique y la República Unida de Tanzania (que habían presentado sus solicitudes con anterioridad y se incluían en el programa de la reunión) porque las Partes solicitantes no habían presentado información suficiente para justificar sus solicitudes, de conformidad con la decisión XV/19, y no habían respondido a tiempo los pedidos de la Secretaría de que presentaran esa información. Etiopía y la República Unida de Tanzania directamente no habían respondido y Mozambique había respondido el primer día de la reunión en curso, con información que justificaba su

solicitud. Dado que la Secretaría no había tenido tiempo para evaluar y presentar la información remitida por Mozambique, el Comité examinaría esa información en su 50ª reunión. El Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral había aprobado los planes de gestión de la eliminación de HCFC de las seis Partes que presentaron solicitudes para que fuesen examinadas por el Comité. En el anexo del documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/49/INF/R.3 y Add.1, Add.3 y Add.4 se reproducían los documentos relacionados con las solicitudes.

57. En sus respuestas a las Partes que solicitaban la modificación de sus datos de referencia, la Secretaría había advertido que el examen de sus solicitudes se regiría por la decisión XIII/15, que estipulaba que las solicitudes de modificación de los datos de referencia debían presentarse al Comité de Aplicación para su examen, y la decisión XV/19, en la que se establecía la metodología para la presentación y el examen de la información que debía presentarse al Comité para justificar esas solicitudes. En el párrafo 2 a) de la decisión XV/19 se exigía la presentación de la siguiente información:

- “i) Identificación de qué datos del año o años de referencia se consideran incorrectos y presentación de las nuevas cifras que se propongan para ese año o años;
- ii) Explicación de las razones por las cuales se considera que los datos de referencia existentes son incorrectos, con inclusión de información sobre la metodología utilizada para recopilar y verificar dichos datos, junto con la documentación justificativa, si se dispone de ella;
- iii) Explicación de las razones por las cuales las modificaciones solicitadas deberían considerarse correctas, con inclusión de la información sobre la metodología utilizada para recopilar los datos pertinentes y verificar la precisión de las modificaciones propuestas;
- iv) Documentación justificativa de los procedimientos de recopilación y verificación y sus resultados, que podría constar de:
  - a. Copias de facturas (incluidas facturas de la producción de sustancias que agotan el ozono), documentación del envío y aduanera, bien de la Parte solicitante o de sus socios comerciales (o una compilación de esas facturas de las que se facilitarían copias cuando se solicite);
  - b. Copias de los estudios y de los informes de los estudios;
  - c. Información sobre el producto interno bruto, las tendencias del consumo y la producción de las sustancias que agotan el ozono, y la actividad económica en los sectores relacionados con la sustancia que agota el ozono del país que presenta la solicitud.”

58. De las seis solicitudes, tres (las del Congo, Guinea Bissau y la República Democrática del Congo) habían sido examinadas por el Comité en reuniones anteriores y habían sido objeto de recomendaciones del Comité, en las que se pedía a las Partes que proporcionaran información adicional de conformidad con la decisión XV/19. Si bien las tres Partes respondieron a las solicitudes en el momento de celebrarse la reunión en curso, dos de las Partes habían realizado esfuerzos por abordar las cuestiones tratadas y una, no.

59. Además de proporcionar la información que se resume en el cuadro 3, el representante de la Secretaría hizo una reseña relativamente detallada de la explicación y la información presentadas por cada una de las Partes en relación con la recopilación y verificación de los datos que justificaban su solicitud de modificación de los datos de referencia, como se explicaba en el documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/49/INF/R.3 y sus adiciones y, en algunos casos, basándose en la información presentada posteriormente y en la determinación de la Secretaría acerca de si la Parte había proporcionado información conforme a los requisitos establecidos en la decisión XV/19. La Secretaría opinó que el Ecuador, la ex República Yugoslava de Macedonia, Guinea-Bissau y Turquía lo habían hecho. Con respecto al Congo y a la República Democrática del Congo, el representante de la Secretaría pidió al Comité que examinase si la información más actualizada que habían proporcionado esas Partes respondía de manera satisfactoria a las inquietudes que había manifestado el Comité en relación con cuestiones específicas planteadas en la reunión anterior.

60. También recordó que en su 48ª reunión, el Comité había aprobado la recomendación 48/8, en la que el Comité había acordado advertir a las Partes que hubiesen solicitado la modificación de sus datos de referencia pero no hubiesen presentado la información que se exigía en la decisión XV/19, a pesar de las reiteradas solicitudes del Comité de que lo hicieran, de que si no proporcionaban esa información al Comité, después de la segunda solicitud, el Comité consideraría que sus solicitudes de modificación

de los datos de referencia sobre los hidroclorofluorocarbonos habían expirado y no adoptaría decisión alguna al respecto.

61. En el cuadro 3 se resumen las solicitudes de modificación de los datos de referencia sobre los HCFC correspondientes a 2009 y 2010 examinadas por el Comité en la reunión en curso, tal como estaban al comienzo de la reunión.

Cuadro 3

**Solicitudes de modificación de los datos de referencia para 2009 y 2010 presentadas por las Partes**

Tema 6 del programa	Parte (todas las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5; los datos de referencia sobre los HCFC son un promedio del consumo en 2009 y 2010)	Sustancia	Datos actuales (en toneladas métricas)		Datos propuestos nuevos (en toneladas métricas)		Parte objeto de una recomendación anterior del Comité, en la que se pedía información de conformidad con la decisión XV/19	Parte que respondió a la solicitud de información hecha en la última recomendación de conformidad con la decisión XV/19
			2009	2010	2009	2010		
a)	Congo <sup>a</sup>	HCFC-22	128,5	-	176,0	-	Sí (recom. 46/3, 47/10 y 48/6)	Sí
b)	República Democrática del Congo <sup>a</sup>	HCFC-22	890,0	-	1 14,984	-	Sí (recom. 46/3, 47/11 y 48/7)	Sí
		HCFC-141b	245,0	-	0	-		
		HCFC-142b	150,0	-	0	-		
c)	Ecuador <sup>b</sup>	HCFC-22	362,12	238,16	431,0	333,54	No	N/A
		HCFC-123	13,57	13,89	8,75	9,62		
		HCFC-124	0	0	7,47	12,50		
		HCFC-141b	4,2	6,99	6,28	9,40		
		HCFC-142b	0 <sup>c</sup>	2,76	15,51	21,39		
d)	Guinea Bissau <sup>a</sup>	HCFC-22	0	-	50	-	Sí (recom. 47/12 y 48/7)	Sí
e)	La ex República Yugoslava de Macedonia	HCFC-141b	15,7	-	0	-	No	N/A
f)	Turquía <sup>b</sup>	HCFC-22	-	5 389,270	-	4 230,9	No	N/A
		HCFC-123	-	1,230	-	0,9		
		HCFC-124	-	0	-	0,3		
		HCFC-141b	-	1 792,080	-	1 719,5		
		HCFC-142b	-	1 791,378	-	1 123,4		

<sup>a</sup>-“ Datos de consumo cuya modificación no se ha solicitado.

<sup>b</sup>“NE” No especificados en la comunicación de la Parte.

<sup>c</sup> a Solicitud examinada por el Comité en reuniones anteriores.

<sup>d</sup> b Solicitud recibida después de que se publicara el programa provisional de la reunión en curso.

<sup>e</sup> c Cifra comunicada el 26 de agosto de 2010; difiere de las 0,66 toneladas métricas comunicadas el 28 de septiembre de 2012.

## A. Deliberaciones durante la reunión en curso

62. En el debate que tuvo lugar a continuación, varios miembros del Comité manifestaron preocupación por la calidad de la información presentada por algunas Partes para justificar sus solicitudes. Reiteraron las opiniones expresadas en la 48ª reunión del Comité y dijeron que las Partes que solicitaban una modificación de sus niveles de base deberían, en la mayor medida de lo posible, proporcionar la documentación que se especificaba en la decisión XV/19, en particular con respecto a los registros aduaneros y las facturas. En los casos en que no se disponía de esa documentación, como se podía esperar de países que habían pasado por prolongados períodos de inestabilidad política o que se enfrentaban a otras circunstancias extremadamente difíciles, se podría presentar otro tipo de pruebas, como información reunida por medio de encuestas realizadas al elaborarse los planes de gestión de eliminación de los HCFC. Ahora bien, en esos casos las Partes que solicitaban una modificación deberían proporcionar la mayor cantidad de información posible sobre cómo se había reunido esa información y cómo se había utilizado para calcular las nuevas cifras de base que estaban presentando.

### 1. Congo

63. Al presentar la solicitud del Congo, el representante de la Secretaría recordó que en la 48ª reunión del Comité varios miembros habían puesto en tela de juicio las cifras de fugas de los equipos que había usado la Parte para calcular el nivel de base revisado. Así pues, el Comité había aprobado la recomendación 48/6, en la que solicitaba a la Parte que proporcionase información adicional y aclaraciones con respecto al cálculo de los datos de referencia modificados. La Parte había presentado una respuesta en la que reiteraba su solicitud pero no había incluido ninguna información ni explicación adicionales.

64. En el debate que tuvo lugar a continuación un miembro del Comité dijo que, aunque los problemas no habían desaparecido, los países africanos habían hecho esfuerzos considerables para mejorar su capacidad de reunión de datos y satisfacer las exigencias del Comité con respecto a la validez de las solicitudes de modificación de los niveles de base. Dijo que, teniendo esto en cuenta, el Comité debería recomendar la aprobación de la solicitud del Congo.

65. No obstante, varios otros miembros manifestaron nuevamente la preocupación expresada en reuniones anteriores del Comité con respecto a las cifras de fugas usadas por la Parte y dijeron que, dado que no se contaba con una explicación clara sobre el particular, el Comité no debería recomendar la aprobación de la solicitud de la Parte. Se propuso solicitar explícitamente a la Parte que proporcionara información específicamente sobre cómo había calculado las cifras de fugas en las que había basado su solicitud para la modificación de los datos de referencia.

66. *En consecuencia, el Comité acordó:*

*Recordando* la decisión XV/19, en la que se establecía la metodología que se ha de utilizar para examinar las solicitudes de modificación de los datos de referencia,

*Recordando también* las recomendaciones 48/6, 47/10 y 46/3, en las que se había pedido al Congo que presentara información con arreglo a lo establecido en la decisión XV/19 que justificara su solicitud de modificación de sus datos de consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo C (hidroclorofluorocarbonos) correspondientes a 2009, el año de referencia,

*Tomando nota con reconocimiento* de la documentación justificativa presentada por el Congo en septiembre de 2012,

*Observando*, no obstante, que el Comité consideró que la información presentada era insuficiente para poder aprobar las modificaciones solicitadas por la Parte,

a) Pedir al Congo que proporcione información detallada que aclare la manera en que ha obtenido las cifras de fugas para los distintos tipos de equipo enumerados en su informe sobre el plan de gestión de eliminación de los hidroclorofluorocarbonos;

b) Instar al Congo a que presente a la Secretaría la información solicitada lo antes posible, y preferiblemente a más tardar el 31 de marzo de 2013, información para que el Comité pueda examinarla en su 50ª reunión.

### Recomendación 49/5

### 2. República Democrática del Congo

67. El representante de la Secretaría presentó la solicitud de la República Democrática del Congo y señaló que se basaba en los resultados de una encuesta de técnicos en refrigeración y de administradores de edificios y plantas realizada, en 8 de sus 11 provincias, en el contexto de la

elaboración de su plan de gestión de eliminación de los HCFC. La Secretaría había tenido en cuenta los materiales presentados y calculado que la Parte había consumido aproximadamente 5 toneladas métricas de HCFC-22, mientras que la Parte solicitaba que su nivel de base pasase a ser de más de 1.000 toneladas métricas. Habida cuenta de la discrepancia, el Comité había aprobado la recomendación 48/7, en la cual solicitaba a la Parte que proporcionase información adicional. Tras ciertas demoras, la Parte había respondido que los documentos remitidos eran una muestra y que le resultaba imposible facilitar información sobre la totalidad del país. También había afirmado que las cifras nuevas propuestas para el consumo se basaban en estimaciones del consumo preparadas por una empresa consultora en quien el Gobierno confiaba plenamente dada la calidad de su trabajo y su experiencia.

68. Dos representantes manifestaron preocupación por los documentos presentados y dijeron que no resultaba posible determinar, a partir de ellos, el modo en que la Parte había calculado la nueva cifra propuesta de consumo de HCFC.

69. *En consecuencia, el Comité acordó:*

*Recordando* la decisión XV/19, en la que se establecía la metodología que se ha de utilizar para examinar las solicitudes de modificación de los datos de referencia,

*Recordando también* las recomendaciones 48/7 y 47/11, en las que se había pedido a la República Democrática del Congo que presentara información con arreglo a lo establecido en la decisión XV/19 que justificara su solicitud de modificación de sus datos de consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo C (hidroclorofluorocarbonos) correspondientes a 2009, el año de referencia,

*Tomando nota con reconocimiento* de la documentación justificativa presentada por la República Democrática del Congo en septiembre de 2012,

*Observando*, no obstante, que el Comité consideró que la información presentada era insuficiente para poder aprobar las modificaciones solicitadas por la Parte,

a) Pedir a la República Democrática del Congo que especifique si las cifras de carga de hidroclorofluorocarbonos incluidas en los informes presentados representan la capacidad total del equipo o las cantidades utilizadas para servicios de mantenimiento o recarga de los equipos;

b) Pedir a la Parte que proporcione más explicaciones sobre cómo se consolidó la información de los inventarios regionales sobre equipos en los que se utilizan hidroclorofluorocarbonos para llegar a las nuevas cifras propuestas de consumo nacional;

c) Instar a la Parte a que presente a la Secretaría la información solicitada lo antes posible, y preferiblemente a más tardar el 31 de marzo de 2013, información para que el Comité pueda examinarla en su 50ª reunión.

#### **Recomendación 49/6**

### **3. Guinea-Bissau**

70. El representante de la Secretaría explicó que los niveles de base modificados propuestos por Guinea-Bissau se basaban en un estudio realizado cuando se elaboró el plan de gestión de eliminación de los HCFC. En respuesta a la solicitud del Comité, formulada en la recomendación 48/7, para recibir más información la Parte había presentado el plan de gestión de la eliminación, que incluía una descripción de la distribución geográfica y por sectores de los equipos y las necesidades para los servicios de mantenimiento en diversas regiones del país, así como un pronóstico de la demanda de HCFC para el período 2009-2020.

71. Un miembro del Comité manifestó su preocupación por que en el plan no se indicaba cómo se habían obtenido las cifras que modificaban el cálculo del consumo de HCFC, tales como las cargas de los equipos. Dijo que, como la modificación de los datos de referencia de una Parte tenían consecuencias a largo plazo, las solicitudes de modificación debían justificarse plenamente. En el caso de Guinea-Bissau, la documentación presentada debería incluir información sobre las cargas de HCFC-22 para los equipos en la que se tuvieran en cuenta el cálculo de las nuevas cifras de base propuestas, junto con documentos relativos al estudio y las entrevistas que se habían llevado a cabo al elaborarse el plan de gestión de eliminación de los HCFC.

72. *En consecuencia, el Comité acordó:*

*Recordando* la decisión XV/19, en la que se establecía la metodología que se ha de utilizar para examinar las solicitudes de modificación de los datos de referencia,

*Recordando también* las recomendaciones 48/7 y 47/11, en las que se había pedido a Guinea-Bissau que presentara información con arreglo a lo establecido en la decisión XV/19 que justificara su solicitud de modificación de sus datos de consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo C (hidroclorofluorocarbonos) correspondientes a 2009, el año de referencia,

*Tomando nota con reconocimiento* de la documentación justificativa presentada por Guinea-Bissau en mayo de 2012,

Observando, no obstante, que el Comité consideró que la información presentada era insuficiente para poder aprobar las modificaciones solicitadas por la Parte,

- a) Pedir a Guinea-Bissau que proporcione documentos de las encuestas por muestreo que justifiquen la información de los inventarios regionales resumida en su informe sobre el plan de gestión de eliminación de los hidroclorofluorocarbonos;
- b) Instar a Guinea-Bissau a que presente a la Secretaría la información solicitada lo antes posible, y preferiblemente a más tardar el 31 de marzo de 2013, información para que el Comité pueda examinarla en su 50ª reunión.

#### **Recomendación 49/7**

#### **4. Ecuador, la ex República Yugoslava de Macedonia y Turquía**

##### **a) Ecuador**

73. El representante de la Secretaría presentó la solicitud del Ecuador y señaló que se basaba en un estudio dirigido por el PNUMA del consumo de HFC y HCFC y que la documentación presentada por la Parte incluía una explicación de la razón por la que la cifra de consumo original era errónea, facturas de importaciones de HCFC y documentación aduanera. Se consideró que el Ecuador había satisfecho los requisitos de la decisión XV/16 y un miembro propuso usar como modelo la documentación presentada por el Ecuador en atención a la solicitud del Comité para otras Partes que solicitasen la modificación de sus niveles de base.

##### **b) La ex República Yugoslava de Macedonia**

74. El representante de la Secretaría explicó que en el cálculo de sus niveles de base originales la ex República Yugoslava de Macedonia había incluido por error el HCFC-141b contenido en polioles premezclados. Si se restaban esas sustancias se obtenía el nuevo nivel de base propuesto, es decir cero.

75. Un miembro del Comité dijo que, como se trataba simplemente de corregir un error, el Comité debería recomendar la aprobación de la solicitud de la Parte.

##### **c) Turquía**

76. El representante de la Secretaría explicó que Turquía había informado de que había llevado a cabo un examen del consumo histórico de HCFC cuando preparó el plan de gestión de la eliminación de HCFC, a partir del cual se habían detectado errores en los asientos del consumo de HCFC. Posteriormente la Parte había contratado a un consultor independiente para realizar una verificación exhaustiva de los registros de las importaciones, que había puesto de manifiesto que se habían cometido errores en la transcripción de los datos de los registros originales a la hoja de datos consolidada que había utilizado la Parte para presentar los datos con arreglo al artículo 7 del Protocolo de Montreal. A partir de la verificación se supo que la Parte había notificado niveles de consumo del sector de servicios de mantenimiento de equipos de refrigeración inferiores a los reales y del sector de manufactura superiores a los reales. A partir de esos errores se había notificado un consumo mayor y la Parte solicitaba modificar su nivel de base de 2010 para que fuese menor.

77. Tras la presentación, un miembro dijo que Turquía había justificado plenamente su solicitud. También manifestó su reconocimiento a Turquía y a todas las Partes que habían solicitado la disminución de sus niveles de base.

##### **d) Recomendación: Ecuador, la ex República Yugoslava de Macedonia y Turquía**

*En consecuencia, el Comité acordó:*

*Tomando nota con reconocimiento* de la información presentada por Ecuador, la ex República Yugoslava de Macedonia y Turquía en apoyo de sus solicitudes de modificación de sus datos de referencia relativos al consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo C (hidroclorofluorocarbonos) correspondientes a 2009, 2010 o ambos,

*Recordando* la decisión XV/19, en la que se establecía la metodología que se ha de utilizar para examinar las solicitudes de modificación de los datos de referencia,



*Tomando nota con reconocimiento* de los esfuerzos desplegados por las Partes antes mencionadas para cumplir los requisitos en materia de presentación de información establecidos en la decisión XV/19, en particular sus esfuerzos por verificar la exactitud de sus nuevos datos de referencia propuestos mediante estudios nacionales del uso de hidroclorofluorocarbonos, llevados a cabo con la asistencia de los organismos de ejecución y con financiación del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal,

Incluir a las Partes que figuran en el proyecto de decisión contenido en la sección B del anexo I del informe de la 49ª reunión del Comité<sup>2</sup>, que aprobarían las solicitudes de modificación de sus datos de referencia del consumo de hidroclorofluorocarbonos e incluir el proyecto de decisión revisado en la sección B del anexo I del presente informe.

#### Recomendación 49/8

## VII. Posible situación de incumplimiento de Ucrania en relación con la eliminación de hidroclorofluorocarbonos y solicitud de asistencia

78. El caso de Ucrania, Parte que no opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo, se examinó en relación con los temas 7 y 11 del programa.

### A. Cuestión relativa al cumplimiento que es objeto de examen

79. El representante de la Secretaría presentó los temas y explicó que, en una carta de fecha 30 de marzo de 2012, (véase UNEP/OzL.Pro/ImpCom/49/INF/R.3/Add.2), Ucrania había solicitado el ajuste de los datos de consumo de HCFC para 2010, para que pasaran de 40,7 a 86,9 toneladas PAO. El ajuste solicitado se refería a un año que no se consideraba un año de base para las Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo.

80. Ucrania había señalado que su solicitud se basaba en los resultados de análisis y de estudios de campo llevados a cabo en el marco de un proyecto regional financiado por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) en 2008. Reconociendo que el ajuste solicitado suponía unas cifras de consumo considerablemente más elevadas que podrían poner al país en situación de incumplimiento de sus obligaciones de eliminación de los HCFC en 2010, Ucrania había expresado su deseo de presentar un plan de acción para retornar a una situación de cumplimiento del Protocolo, y señaló que para ello, y a fin de eliminar el consumo de HCFC, necesitaría asistencia técnica y financiera del FMAM.

81. En la misma carta, la Parte había explicado que, en los últimos años, varios cambios estructurales en el gobierno y cambios de personal en la autoridad nacional encargada de supervisar la aplicación del Protocolo de Montreal habían fortalecido tanto el control del uso de sustancias que agotan el ozono en el país como el sistema nacional de concesión de licencias de importación y exportación. Los HCFC se utilizaban actualmente en el sector de fabricación y mantenimiento, en el mantenimiento de empresas e instituciones estratégicas, como el sector militar y las centrales nucleares, y en diversas instituciones sociales, como hospitales y parvularios.

82. En respuesta a la solicitud de Ucrania, y teniendo en cuenta que 2010 no se consideraba un año de base para esa Parte, la Secretaría había hecho los ajustes solicitados respecto de los datos sobre el consumo de HCFC de Ucrania. En el cuadro 4 se muestran las nuevas cifras transmitidas por Ucrania para los HCFC, junto con el nivel de base del consumo y el límite de consumo para 2010 (basado en la obligación de reducir el consumo en 2010 en un 75% de su nivel de base).

Cuadro 4

#### Modificaciones de los datos de consumo de HCFC de Ucrania correspondientes a 2010

(Toneladas métricas)

	<i>Nuevos datos comunicados (toneladas métricas)</i>	<i>Nuevos datos comunicados (toneladas PAO)</i>	<i>Límite de consumo para 2010 (toneladas PAO)</i>	<i>Nivel de base (toneladas PAO)</i>
HCFC-22	<b>951</b>	<b>86,9</b>	<b>41,1</b>	<b>164,2</b>
HCFC-141b	<b>229</b>			
HCFC-142b	<b>145</b>			

<sup>2</sup> UNEP/OzL.Pro/ImpCom/49/5.

83. El nuevo consumo notificado para 2010 superaba en 45,8 toneladas PAO el consumo permitido a la Parte para ese año previsto en el Protocolo y, por consiguiente, hacía que la Parte se encontrara en una situación de posible incumplimiento. Así pues, la Secretaría había solicitado a la Parte que para facilitar el examen de su situación por el Comité, suministrara:

- a) Información básica detallada sobre los motivos de la modificación de los datos de la Parte relativos al consumo de HCFC correspondientes a 2010 y los informes sobre el estudio que llevó a las modificaciones de los datos sobre los HCFC correspondientes a ese año;
- b) Un plan de acción detallado que, en caso de incumplimiento, permita a Ucrania retornar a una situación de cumplimiento del Protocolo de Montreal;
- c) Información detallada sobre la puesta en práctica del sistema de concesión de licencias de la Parte para reglamentar la importación y exportación de sustancias que agotan el ozono, incluidos los cupos;
- d) Cualquier otra información pertinente que pudiera ayudar al Comité de Aplicación a examinar la cuestión y formular las recomendaciones del caso.

## **B. Cuestiones relativas a la situación de cumplimiento**

84. En una carta de fecha 27 de julio de 2012, Ucrania había presentado su respuesta a la solicitud de la Secretaría e incluido en ella una nota de antecedentes en la que se trataba la posible situación de incumplimiento de la Parte y su plan de acción para la eliminación de los HCFC, así como documentación sobre dos proyectos del FMAM elaborados con la ayuda del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). La comunicación, que se reproduce en su totalidad en el documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/49/INF/R.3/Add.2, se resume en los párrafos siguientes.

85. En esa comunicación, el Gobierno de Ucrania había reiterado su preocupación por encontrarse ante una posible situación de incumplimiento de las obligaciones de eliminación de los HCFC que había contraído en virtud del Protocolo y destacado que necesitaría asistencia para cumplirlas en el período comprendido hasta 2015, año en que el consumo total de HCFC en las Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 no debía exceder del 10% de su consumo de referencia.

### **1. Observaciones formuladas por Ucrania sobre su consumo notificado de HCFC**

86. Al mencionar las tendencias de consumo de HCFC que había incluido en su presentación, Ucrania había señalado que las cifras notificadas oficialmente correspondientes a 2008 y 2009 eran el 45,5% y el 38% de su nivel de base, respectivamente, con lo cual iba a tener que lograr reducciones sustanciales para cumplir su objetivo de consumo de 2010 del 25% de su nivel de base. La Parte también había señalado que su consumo en 2010 fue de 40,7 toneladas PAO, es decir casi exactamente el 25% de su nivel de base.

### **2. Asistencia financiera del FMAM y resultados**

87. Por ser un país con economía en transición, Ucrania había recibido apoyo técnico y financiero del FMAM. Con respecto a los HCFC, la asistencia financiera prestada a través del PNUD se había centrado en la elaboración y aplicación de un plan de acción para que Ucrania pudiera cumplir las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo de Montreal. Originalmente, el FMAM había financiado un proyecto regional de tamaño mediano en cinco Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 de la Comunidad de Estados Independientes, incluida Ucrania, con el objetivo de realizar estudios sobre el consumo de HCFC y elaborar las estrategias de eliminación que correspondiesen. En Ucrania, ese proyecto había comenzado en el segundo trimestre de 2008, pero, a diferencia de lo que ocurrió en los otros cuatro Estados participantes, para fines de 2010 se había avanzado muy poco.

88. En junio de 2010, el FMAM había aprobado la preparación de un proyecto regular regional de seguimiento en cuatro países de la Comunidad de Estados Independientes (Belarús, Tayikistán, Ucrania y Uzbekistán), e inicialmente se había asignado a Ucrania la mayor parte (2,9 millones de dólares) de la ayuda del FMAM. El objetivo principal del nuevo proyecto, cuya fecha de cierre aparentemente era el 30 julio de 2015, consistía en cofinanciar la inversión empresarial en la conversión a alternativas que no agotan el ozono, concretamente en los sectores de las espumas, la refrigeración comercial o industrial, los solventes y la refrigeración. Además, con el proyecto se procuraba brindar asistencia técnica a través de la creación de capacidad regional y el intercambio de experiencias entre los países participantes y los países en desarrollo de Europa Oriental y Asia Central que reciben apoyo del Fondo Multilateral en el marco del Programa de asistencia para el cumplimiento, dirigido por el PNUMA, impartiendo formación especializada y prestando apoyo técnico en relación con los sistemas de

concesión de licencias, los controles de importación y exportación, el mantenimiento de equipos de refrigeración y las tecnologías alternativas.

89. Con el apoyo de una subvención para la elaboración de proyectos, aprobada en 2010, Ucrania había podido obtener un panorama más claro aún de sus pautas de consumo de HCFC. No obstante, los datos extraídos del sistema de concesión de licencias habían sido limitados debido a la transferencia muy tardía e incompleta de información entre las instituciones del Estado que se ocupan del medio ambiente. De todos modos y a pesar de esa limitación, los datos habían dejado en claro lo siguiente:

a) La Inspección Estatal de Medio Ambiente había facilitado muy pocos datos e información relacionados con la concesión de licencias de importación de HCFC en relación con el período 2005-2008. Esos datos se habían limitado a las licencias anuales por “cupos” otorgadas a los importadores y, por lo tanto, representaban un límite máximo a las importaciones, no las importaciones en sí. Las importaciones reales estaban sujetas a licencias distintas que expedían oficialmente la Inspección Estatal de Medio Ambiente y las autoridades aduaneras en el punto de entrada. El consumo de HCFC que se solía comunicar oficialmente a la Secretaría del Ozono se había basado en esas licencias anuales por cupos, que seguramente habían sobrestimado el consumo real; las licencias para las operaciones de importación reales o la información proporcionada por los usuarios finales reflejarían mejor el consumo nacional real;

b) La información mencionada había quedado confirmada parcialmente en las encuestas iniciales de importadores que habían notificado importaciones de volúmenes menores de sustancias que agotan el ozono que las que les permitían sus licencias anuales, y también, en algunos casos, que se les habían adjudicado licencias a pesar de no importar HCFC. Al mismo tiempo, Ucrania había indicado que era posible que se estuviese importando HCFC sin que se hubieran concedido licencias a tal fin;

c) Hasta la reunión en curso no se disponía de información sobre la concesión de licencias para equipos y productos que contienen HCFC que deberían estar comprendidos en el sistema de concesión de licencias; la Parte reconoció que esta información era importante para estimar el volumen de HCFC almacenados en los equipos de refrigeración y aire acondicionado en funcionamiento y el uso de HCFC en los componentes de espumas importados.

90. La Parte también había explicado que, en vista de los datos limitados y más bien dudosos que se obtuvieron del sistema de concesión de licencias y los intentos infructuosos de establecer el perfil de consumo de HCFC del país a través de los importadores identificados oficialmente, el Ministerio de Protección del Medio Ambiente de Ucrania aplicó un método “ascendente” para obtener información mediante el contacto directo con los consumidores potenciales de HCFC. Según los resultados de la encuesta, alrededor del 75% del consumo de HCFC en el país estaba vinculado a la fabricación de equipos de refrigeración y productos a base de espumas, la mezcla de polioles de formulación completa y el uso de HCFC como solventes. El otro 25% se relacionaba principalmente con el mantenimiento de equipos en uso y, en menor medida, el ensamblaje local de equipos. Según la encuesta, el consumo total de HCFC en 2010 fue de 82,9 toneladas PAO. Ahora bien, esa cifra no coincidía exactamente con la nueva cifra propuesta de 86,9 toneladas PAO.

### **3. Plan de acción propuesto**

91. En el análisis que hizo en su presentación acerca de la necesidad de contar con un plan de acción inmediato, Ucrania había observado que se habían cometido fallas en la estimación de su consumo real de HCFC. También había subrayado el deterioro de la capacidad del país para gestionar integralmente su proceso de eliminación de los HCFC como resultado de varios cambios institucionales.

92. En la reseña de su plan, la Parte había presentado una lista de las medidas urgentes que necesitaba aplicar para retornar a una situación de cumplimiento del Protocolo y señalado que esas medidas, que habrían de aplicarse con la financiación del FMAM y la cofinanciación nacional, se pondrían en práctica en el futuro inmediato, junto con la presentación de una nueva propuesta de proyecto regular al FMAM. Las medidas propuestas habían incluido:

a) Finalizar la estrategia de eliminación de los HCFC de la Parte (que incluyese la determinación de cifras exactas del consumo de HCFC y la cantidad de equipos con HCFC importados e instalados en el país), para lo cual sería necesaria una combinación de medidas reglamentarias actualizadas y la aplicación estricta del sistema de cupos, el fortalecimiento de la capacidad técnica e institucional e inversión directa;

b) Facilitar la aprobación o el aval de la estrategia de eliminación de los HCFC lo antes posible, en 2012 o a principios de 2013;

- c) Introducir cupos generales para la importación anual máxima de HCFC permitida en 2012 y poner en marcha un mecanismo para la distribución de los cupos entre los importadores;
- d) Garantizar una vigilancia estricta del consumo de HCFC mediante la concesión de licencias a las importaciones reales;
- e) Imponer las medidas reglamentarias aprobadas en la estrategia de eliminación, en particular los controles de la importación de equipos y productos con HCFC;
- f) Continuar con las actividades de concienciación de los interesados (importadores, distribuidores, usuarios finales y el público en general) sobre las prioridades para la eliminación de los HCFC;
- g) Cumplir efectivamente la etapa actual de eliminación de los HCFC (etapa I);
- h) Comenzar a elaborar un subproyecto de creación de capacidad para el sector de mantenimiento en el marco del FMAM, cuya aprobación dependería de la aprobación de la estrategia de eliminación de los HCFC por parte de Ucrania.

93. En su presentación Ucrania había señalado que se eliminarían 25,64 toneladas PAO por año de consumo de HCFC con el nuevo proyecto propuesto financiado por el FMAM prestando asistencia directa a determinadas empresas que cumplieran los requisitos necesarios. Además, se esperaba que el proyecto facilitaría la eliminación indirecta de otras 33,55 toneladas PAO anualmente en las empresas que no cumplieran los requisitos para recibir asistencia.

94. Con respecto a su sistema de concesión de licencias, Ucrania había señalado que, como consecuencia de varios cambios institucionales que habían tenido lugar en 2010 y 2011, se había excluido a la dependencia nacional del ozono del proceso de toma de decisiones y se habían debilitado los procedimientos de importación y exportación de sustancias que agotan el ozono. No obstante, la Parte había aclarado que, gracias a una resolución aprobada por el Gabinete de Ministros el 26 de diciembre de 2011 sobre la regulación de la importación y exportación de bienes, se podía controlar con más eficacia la importación y exportación de esas sustancias. La Parte hizo una reseña de los elementos clave de la nueva resolución.

95. Tras examinar la comunicación de Ucrania, la Secretaría había solicitado a la Parte que aclarara una serie de puntos. En particular, se había solicitado a la Parte que incluyera en su plan de acción plazos específicos para reducir su consumo de HCFC en los años siguientes a fin de garantizar que retornaría a una situación de cumplimiento del Protocolo.- También se le habían pedido aclaraciones sobre una serie de cifras de consumo que figuraban en la nota de antecedentes, en particular, sobre la discrepancia entre la nueva cifra de consumo de HCFC propuesta por Ucrania (86,9 toneladas PAO) y la cifra de consumo obtenida como resultado del estudio que había realizado la Parte y que figuraba en la nota de antecedentes (82,9 toneladas PAO). Asimismo, se había pedido a Ucrania que explicara por qué no había podido cumplir los objetivos del proyecto del FMAM de 2008 y que confirmara si ya había empezado a ejecutarse el proyecto regular subsiguiente.

96. El primer día de la reunión en curso Ucrania había presentado más información, particularmente una propuesta de calendario con plazos para la eliminación de su consumo de HCFC. La Parte proponía congelar su consumo de HCFC al nivel correspondiente a 2011 como base para una reducción gradual del consumo. La Parte preveía mantenerse en una situación de incumplimiento hasta 2014 y en 2015 llegar al nivel de consumo permitido en virtud del Protocolo. A partir de ese momento, la Parte se encontraría en una situación de cumplimiento y preveía una eliminación total para el año 2020. La Parte también había informado a la Secretaría que se había elaborado un proyecto de ley sobre la protección de la capa de ozono que se enviaría al Parlamento de Ucrania para su examen tan pronto como se hubiese llegado a acuerdo con el Comité de Aplicación y que tras la promulgación de esa ley se comenzaría a aplicar un sistema de cupos.

## **C. Información básica adicional**

### **1. Modificaciones solicitadas de los datos comunicados a la fecha en relación con 2010**

97. Originalmente, Ucrania había comunicado su consumo de sustancias que agotan el ozono en 2010 el 29 de septiembre de 2011, momento en el cual el consumo de HCFC era de 43,9 toneladas PAO, lo que excedía en 2,8 toneladas PAO de la medida de control del consumo para la Parte para ese año.

98. En una comunicación posterior, de fecha 7 de octubre de 2011, Ucrania había modificado sus datos sobre el consumo de HCFC correspondientes a 2010 de un total de 43,9 toneladas PAO a un total de 40,7 toneladas PAO, y explicado que los datos presentados anteriormente no eran correctos debido a

un error en el cálculo del porcentaje de HCFC en polioles y mezclas refrigerantes. Con la modificación de los datos, la Parte se había encontrado en situación de cumplimiento de las medidas de control de su consumo en 2010.

99. Finalmente, el 30 de marzo de 2012 Ucrania había presentado una segunda propuesta de revisión de su consumo en 2010, de 86,9 toneladas PAO, cantidad que nuevamente ubicaba a la Parte en situación de incumplimiento de las medidas de control del consumo para 2010. En el cuadro 5 figuran las revisiones de los datos de 2010 realizadas hasta la fecha.

Cuadro 5

**Datos sobre el consumo de HCFC en 2010 comunicados por Ucrania**

(Toneladas métricas)

	<i>Datos comunicados el 29 de septiembre de 2011</i>		<i>Datos comunicados el 7 de octubre de 2011</i>		<i>Datos comunicados el 30 de marzo de 2012</i>		<i>Límite de consumo para 2010</i>	<i>Nivel de base</i>
	<i>TM</i>	<i>toneladas PAO</i>	<i>TM</i>	<i>toneladas PAO</i>	<i>TM</i>	<i>toneladas PAO</i>	<i>toneladas PAO</i>	<i>toneladas PAO</i>
HCFC-22	583,2	43,9	518,127	40,7	951	86,9	41,1	164,2
HCFC-141b	38,4		48,9		229			
HCFC-142b	116,5		104,854		145			

**2. Posible incumplimiento de las medidas de control de los HCFC en 2011**

100. Los datos notificados por Ucrania de conformidad con el artículo 7 para el año 2011 habían mostrado que el consumo de la Parte de HCFC en ese año fue de 93,3 toneladas PAO. Esa cantidad había superado en 52,19 toneladas PAO el consumo permitido a la Parte para 2011 con arreglo al Protocolo.

**D. Deliberaciones durante la reunión en curso**

101. En un breve debate tras la presentación del representante de la Secretaría, varios representantes dijeron que el retorno a una situación de cumplimiento representaba para Ucrania un importante desafío y elogiaron a la Parte por la transparencia en las comunicaciones con el Comité. Se consideró que el plan de acción era viable, aunque varios miembros manifestaron preocupación por que algunos factores, como posibles retrasos en la promulgación de la legislación, pudieran obstaculizar su implementación.

102. Dos representantes de Ucrania estuvieron presentes en la reunión en curso por invitación del Comité. Uno hizo una reseña de los antecedentes históricos y los factores que habían hecho que la Parte se encontrara en una situación de incumplimiento, especialmente los cambios políticos y la inestabilidad, la escasez de recursos humanos por los despidos de personal efectuados debido a dificultades económicas y cambios en el ministerio de gobierno responsable de las sustancias que agotan el ozono y un rápido aumento del uso de HCFC por el auge en el sector de la construcción generado por la preparación para el campeonato de fútbol Euro 2012. Además, no había resultado fácil reducir el consumo de HCFC dado que la demanda seguía siendo elevada en varios sectores que eran importantes tanto desde el punto de vista económico como social, como el de la metalurgia, la defensa y la energía atómica. Asimismo, se habían utilizado métodos de contabilidad incorrectos para los sistemas de concesión de licencias, dado que la notificación de datos que se presentaban a la Secretaría por lo general se había basado en las cantidades para las que se otorgaron licencias de importación y no en las cantidades importadas en la práctica, con lo cual se habían sobredimensionado las importaciones de HCFC. No obstante, la Parte estaba procurando resolver la situación y se habían planificado o ya se habían puesto en práctica varias medidas correctivas. Las importaciones de HCFC en 2012 se congelarían en los niveles de 2011 y con el proyecto de ley sobre sustancias que agotan el ozono se podría mejorar el control y el establecimiento de cupos para las importaciones de HCFC a nivel nacional. Agregó que la ley también ayudaría mucho a los esfuerzos que estaba realizando Ucrania para que su legislación cumpliera los requisitos de la Unión Europea. Dijo que todo dependería del éxito del proyecto del FMAM que estaba ejecutando el PNUD en el sector industrial y señaló que el proyecto del sector de servicios de mantenimientos ya había alcanzado la etapa II. Por último, dijo que Ucrania se comprometía a aplicar el Protocolo de Montreal y agradeció al Comité por la oportunidad que le habían otorgado para explicar la situación de la Parte.

103. Tras la presentación del representante de Ucrania, los miembros del Comité hicieron preguntas para que aclarara algunas cuestiones. En respuesta a una pregunta sobre por qué el proyecto del FMAM de 2008 no había logrado sus objetivos, el representante se refirió nuevamente a los factores que había mencionado antes: la compleja situación política, la falta de capacidad y de recursos humanos y los

cambios en el ministerio que se ocupaba de las sustancias que agotan el ozono.- Con respecto a la discrepancia en las cifras de consumo de HCFC correspondientes a 2010 señaladas por el representante de la Secretaría, dijo que la razón principal habían sido las reformas administrativas, dado que los distintos órganos responsables de las sustancias que agotan el ozono, incluidos los HCFC, habían utilizado distintos métodos de cálculo. Las cifras más recientes se habían basado en un análisis más exhaustivo de la situación para la cual se había realizado un estudio de las empresas importadoras y autoridades aduaneras.

104. En respuesta a una pregunta sobre el funcionamiento del sistema de licencias de la Parte, dijo que a principio de cada año se emitía un decreto ministerial en el que se enumeraban las sustancias que agotan el ozono que no se podían importar ni exportar sin una licencia. Todos los que solicitaban licencias debían proporcionar documentación específica y, tras la aprobación de sus solicitudes, el Ministerio de Economía les otorgaba licencias en las que se estipulaba la cantidad que podían comerciar. Actualmente, para poder obtener un panorama más preciso del comercio real de sustancias que agotan el ozono, el Departamento de Aduanas debía informar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales las cifras importadas y exportadas en la realidad, y no únicamente las cifras autorizadas en las licencias otorgadas. Esos datos ayudarían a establecer un panorama más claro de la necesidad de comerciar ciertas sustancias.

105. En respuesta a una pregunta sobre el sistema de cupos propuesto, dijo que el objetivo era ayudar a la Parte a lograr las metas de eliminación con el apoyo de los cambios tecnológicos posibles gracias al proyecto del FMAM y la promulgación de la legislación propuesta sobre las sustancias que agotan el ozono. Reconoció que había una cierta inquietud con respecto a que tal vez la introducción del sistema de cupos se retrasase hasta tanto no se aprobara la legislación correspondiente, pero destacó que el Gobierno estaba otorgando prioridad al proyecto de ley y dijo que, mientras tanto, los cupos se podrían asignar mediante el decreto ejecutivo. Se había llevado a cabo un estudio para determinar cuáles eran los sectores y empresas que más necesitaban HCFC y se les daría prioridad en el establecimiento de cupos para perturbar lo menos posible la economía. Dijo que el mercado de las sustancias estaba bastante estable y que era poco probable que se otorgasen cupos de importación a nuevas empresas; además, el proyecto del FMAM estaba ayudando a las empresas existentes a cambiar su equipo. Con respecto a la importación de equipo para el cual se debía utilizar HCFC, dijo que esa cuestión se contemplaba en el proyecto de ley. Se estaba evaluando la existencia actual de equipo que utilizaba esas sustancias y sus requisitos de servicios de mantenimiento en relación con la etapa del proyecto del FMAM correspondiente al sector de servicios de mantenimiento y en breve se prohibiría la importación de equipos que contienen HCFC a medida que la Parte fuese avanzando en el proceso de prohibición total que tenía como plazo el año 2020.

106. En respuesta a una pregunta sobre si las actividades que se estaban realizando en el marco del proyecto del FMAM eran suficientes para que la Parte pudiese cumplir la medida de reducción de 2015 del 10% del nivel de base en relación con los HCFC, el otro representante de Ucrania dijo que se estaba en la primera etapa del proyecto correspondiente al sector de la producción y que para fines de 2014 se habrían reemplazado los equipos de las empresas a las que estaba dirigido dicho proyecto. Todavía se estaban preparando los planes para el sector de servicios de mantenimiento. La representante del organismo de ejecución, PNUD, agregó que gracias al proyecto se preveía eliminar unas 59 toneladas PAO y que la asistencia que se prestaba a Ucrania incluía, entre otras cosas, ayuda para preparar la versión definitiva de la estrategia nacional de eliminación, que en la actualidad todavía era un proyecto. Se preveía comenzar la aplicación de la etapa de sector de servicios de mantenimiento en 2014.

107. Tras una serie de preguntas y respuestas y el retiro de la sala de los representantes de Ucrania, los miembros del Comité manifestaron su apoyo a los esfuerzos que estaba realizando la Parte para lograr el cumplimiento, junto con dudas respecto de ciertos aspectos de la aplicación del plan de acción, en particular si se promulgaría a tiempo la legislación correspondiente. Un miembro manifestó inquietud por que aparentemente ciertos elementos del plan, como el establecimiento de un sistema de concesión de licencias, dependían de que el Comité tuviese una reacción positiva. De todos modos, en general se reconoció que la Parte estaba comprometida a retornar a una situación de cumplimiento.

## **E. Recomendación**

108. *En consecuencia, el Comité acordó:*

*Tomando nota con preocupación de que Ucrania se encontraban en una situación de incumplimiento de las medidas de control del Protocolo de Montreal correspondientes a los hidroclorofluorocarbonos en 2010 y 2011,*

*Tomando nota con reconocimiento* de que la Parte había presentado un plan de acción para retornar a una situación de cumplimiento de las medidas de control del Protocolo correspondientes a los hidroclorofluorocarbonos en 2015,

*Tomando nota con reconocimiento también* de las explicaciones dadas por Ucrania al Comité en la 49ª reunión,

*Reconociendo con agradecimiento* los importantes esfuerzos realizados por Ucrania para retornar a una situación de cumplimiento del Protocolo de Montreal,

Remitir a la 24ª Reunión de las Partes, para su examen, el proyecto de decisión con el plan de acción incluido en la sección F del anexo I del presente informe.

**Recomendación 49/9**

## **VIII. Examen de otras cuestiones relativas al posible incumplimiento derivadas de los datos presentados**

109. Con respecto a la cuestión de la presentación de datos de conformidad con el artículo 7 del Protocolo y refiriéndose a la presentación realizada en relación con el tema 3 del programa, el representante de la Secretaría informó al Comité que Israel, Malí, el Níger, Santo Tomé y Príncipe, Sudáfrica y Tayikistán se encontraban en situación de incumplimiento del requisito estipulado en los párrafos 3 y 3 *bis* del artículo 7 del Protocolo de Montreal de presentación anual de los datos correspondientes a 2011.

110. La representante de la Secretaría propuso a continuación que el Comité remitiese para su examen a la 24ª Reunión de las Partes un proyecto de decisión por el cual, entre otras cosas, se dejaría constancia y se tomaría nota con reconocimiento de la cantidad de Partes que habían presentado a tiempo sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes al año 2011 y se tomaría nota de las Partes que se encontraban en situación de incumplimiento de sus obligaciones de presentación de datos con arreglo al Protocolo de Montreal, y se alentaría a estas últimas a presentar los datos requeridos con carácter urgente para que el Comité pudiese examinarlos en su siguiente reunión.

111. El Comité estuvo de acuerdo con los elementos propuestos de la decisión y posteriormente convino en remitir, para someterlo al examen de la 24ª Reunión de las Partes, el proyecto de decisión que figura en la sección A del anexo I del presente informe.

112. El representante de la Secretaría también informó al Comité que Bután, las Islas Marshall, Qatar, la República Popular Democrática de Corea, Sudáfrica y el Yemen no habían cumplido sus compromisos de presentar información sobre su uso de sustancias que agotan el ozono como agentes de procesos, de conformidad con la decisión XXI/3.

113. Por consiguiente, el Comité decidió remitir, para someterlo al examen de la 24ª Reunión de las Partes, el proyecto de decisión que figura en la sección D del anexo I del presente informe, por el cual, entre otras cosas, se dejaría constancia de la cantidad de Partes que habían presentado información sobre uso de las sustancias controladas para aplicaciones como agentes de procesos, de conformidad con las decisiones X/14 y XXI/3, y se solicitaría a las Partes restantes que todavía no lo habían hecho a que presentaran esa información a tiempo para que el Comité pudiese examinarla en su siguiente reunión.

**Recomendación 49/10**

## **IX. Presentación de datos de conformidad con el artículo 7 del Protocolo:**

### **A. Usos del metilbromuro para aplicaciones de cuarentena y previas al envío**

### **B. Destrucción de sustancias que agotan el ozono**

114. El representante de la Secretaría presentó los subtemas y se refirió a la situación de ese momento con respecto a la presentación de información sobre los usos del metilbromuro para aplicaciones de cuarentena y previas al envío (UNEP/OzL.Pro.24/3-UNEP/OzL.Pro/ImpCom/49/2). Recordó que esa cuestión había sido objeto de un extenso debate en la 48ª reunión del Comité y que el Comité había recomendado que la Reunión de las Partes adoptase una decisión en la que se solicitase a todas las Partes que anotasen el número correspondiente en cada casilla de los formularios de información y anotasen cero en los casos en que no hubiese habido producción o consumo y se pidiese a la Secretaría que aclarase cual era la intención de las Partes que presentaban un formulario de información con celdas en blanco. El Comité también había decidido seguir debatiendo la cuestión en

la reunión en curso. Por último, hizo un resumen de los datos notificados sobre los usos del metilbromuro para aplicaciones de cuarentena y previas al envío en 2011, y mencionó el hecho de que dos Partes que nunca habían presentado datos sobre esos usos lo habían hecho por primera vez en relación con ese año.

115. En el debate que tuvo lugar a continuación un miembro dijo que el proyecto de decisión recomendado por el Comité en su 48ª reunión sobre el uso de ceros en los formularios de presentación de datos de las Partes resultaría de gran ayuda para informar sobre los usos del metilbromuro en las aplicaciones de cuarentena y previas al envío. De todos modos, no era necesario que el Comité adoptara ninguna otra medida dado que esos usos estaban permitidos en el marco del Protocolo y de hecho a menudo eran necesarios en acuerdos bilaterales entre países para permitir el comercio de productos básicos en condiciones de seguridad.

116. Otro miembro dijo que la situación de los usos como materia prima y como agentes de procesos era similar y preguntó por qué no se incluía la destrucción junto a la producción y el consumo en el proyecto de decisión sobre el uso de ceros. La falta de datos claros sobre la destrucción había sido objeto de debate en la reunión anterior del Comité y el hecho de especificar el modo en que debían asentarse los números, incluidos los ceros, podría ser útil para comprender mejor los procesos de destrucción, así como la producción y el consumo. Otro miembro dijo que estaba de acuerdo y agregó que tampoco estaría de más rever el texto de otras secciones del proyecto de decisión. El representante de la Secretaría observó que las Partes no informaban sobre el consumo en sí, sino sobre la producción, las importaciones, las exportaciones y la destrucción, de los que se obtenían los datos sobre el consumo, y que si se redactaba una nueva versión del proyecto de decisión se podrían mencionar específicamente esos componentes.

117. Por lo tanto, el Comité decidió sustituir el proyecto de decisión que figuraba en la sección B del anexo I del informe de la 48ª reunión con la decisión que figura en la sección C del anexo I del presente informe, en el que se estipula explícitamente la obligación de que las Partes presenten datos completos sobre importaciones, exportaciones, producción y destrucción de las sustancias que agotan el ozono.

#### **Recomendación 49/11**

### **C. Usos de sustancias que agotan el ozono como materia prima**

118. El representante de la Secretaría presentó el subtema e hizo una reseña sobre el estado actual de la presentación de información sobre los usos de las sustancias que agotan el ozono como materia prima (UNEP/OzL.Pro.24/3-UNEP/OzL.Pro/ImpCom/49/2). Recordó que esa cuestión se había examinado en la 48ª reunión del Comité y que algunos miembros se habían mostrado preocupados por la falta de datos sobre el alcance de los usos como materia prima y habían solicitado a la Secretaría que incluyese la cuestión en el informe que presentaría a la reunión en curso. En los debates que tuvieron lugar en la 48ª reunión, un miembro había propuesto que se solicitase a las Partes que nunca habían presentado información sobre los usos como materia prima que confirmaran, por única vez, que no las utilizaban con ese fin, al igual que se hacía con los usos como agentes de procesos. Sin embargo, otro miembro había puesto en tela de juicio la utilidad de tal solicitud ya que los usos como materia prima podían ocurrir en instalaciones pequeñas y esporádicamente y, por lo tanto, el hecho de que una Parte no hubiese tenido nunca un uso como materia prima no era un indicio confiable de que no los tendría en el futuro. En su 48ª reunión el Comité había decidido volver a debatir la cuestión de los usos como materia prima en la reunión en curso. Por último, presentó los datos sobre los usos de los CFC, HCFC, tetracloruro de carbono, metilcloroformo y otras sustancias como materia prima.

119. En el debate que tuvo lugar a continuación, un miembro dijo que la información presentada sobre los usos como materia prima todavía seguían sin ser suficientes para que el Comité pudiese evaluar el cumplimiento de una Parte de su obligación de presentar información sobre esos usos de las sustancias que agotan el ozono; por consiguiente, sería útil que la Secretaría incluyese en el informe sobre datos que preparaba para cada reunión una lista de las Partes que presentaban información sobre los usos como materia prima, sin especificar los procesos utilizados. La presentación no desglosada de los datos no violaría la confidencialidad.

120. Sin embargo, otro miembro manifestó su preocupación y dijo que los datos sobre los usos como materia prima, incluso si no se presentaban de forma desglosada, no servían al Comité para cumplir su mandato de examinar las cuestiones relativas al incumplimiento. También reiteró la opinión expuesta en la 48ª reunión del Comité de que no era conveniente notificar una única vez un uso como materia prima. Además de las razones ya mencionadas, se preguntó si con una decisión en la que se exigiese una notificación por única vez no se estaría alentando inadvertidamente a las Partes a controlar con menos celo las actividades relacionadas con los usos como materia prima.



121. El miembro que había hecho uso de la palabra anteriormente manifestó su acuerdo y aclaró su posición. En tanto y en cuanto la notificación de usos como materia prima fuese un requisito del Protocolo y habida cuenta de que el hecho de no notificar esos usos era equivalente a afirmar que una Parte no tenía esos usos, el informe sobre datos de la Secretaría debería incluir información sobre los usos como materia prima del mismo modo que incluía información sobre la producción y el consumo. De todos modos, el proyecto de decisión sobre la inclusión de ceros en los formularios de notificación de las Partes que el Comité había convenido recomendar debería ocuparse debidamente de esa cuestión.

## **X. Examen del informe de la Secretaría sobre el establecimiento de sistemas de concesión de licencias: situación del establecimiento de sistemas de concesión de licencias de conformidad con el artículo 4B del Protocolo de Montreal (recomendación 48/14)**

122. El representante de la Secretaría presentó el tema y señaló a la atención de los presentes el contenido de los documentos UNEP/OzL.Pro.24/INF/1-UNEP/OzL.Pro/ImpCom/49/R.4 y UNEP/OzL.Pro/ImpCom/49/INF/1. Recordó que en el artículo 4B del Protocolo se pedía a cada Parte que estableciera un sistema de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias que agotan el ozono y que el Comité, en su recomendación 48/14, había pedido a varias Partes que proporcionaran a la Secretaría información desglosada sobre el establecimiento de sus sistemas, con carácter urgente y antes del 15 septiembre de 2012. La mayor parte había dado curso a esa solicitud y el hecho de que casi todas las Partes contasen con sistemas de concesión de licencias era un tributo a los esfuerzos del Comité y de las propias Partes.

123. La presentación de información de las Partes en respuesta a la recomendación 48/14 indicaba que el sistema de concesión de licencias de Gambia incluía únicamente las importaciones de sustancias que agotan el ozono si bien la Parte había indicado que no producía ni exportaba esas sustancias; que Botswana, que todavía no era Parte en la Enmienda de Montreal, no contaba con un sistema de concesión de licencias; que el sistema de concesión de licencias de Honduras incluía exportaciones; y que Sudán del Sur había ratificado todas las enmiendas del Protocolo el 16 de octubre de 2012 y estaba a punto de establecer un sistema de concesión de licencias. Tayikistán todavía no había presentado información desglosada.

124. En respuesta a la solicitud del Comité de suministrar información actualizada sobre Tayikistán, el representante del PNUD informó que se había dado comienzo a las actividades preliminares de un proyecto que se iniciaría en los próximos dos meses y que incluía la elaboración de opciones legislativas y normativas para la eliminación de los HCFC y la prestación de asistencia y asesoramiento para mejorar las reglamentaciones del sistema de cupos y de concesión de licencias. El PNUD había estado en contacto con la Parte durante los dos años anteriores para examinar cuestiones relacionadas, entre otras cosas, con los cambios en los niveles de base que se habían analizado en la reunión anterior del Comité. La Parte contaba con un sistema de concesión de licencias y era probable que hiciera falta modificar su sistema de cupos para dar cabida a esos cambios en el marco del proyecto que había aprobado recientemente el Fondo para el Medio Ambiente Mundial.

125. El representante de la Secretaría dijo que hacía un tiempo que sabía de la existencia del sistema de concesión de licencias de Tayikistán pero que, a pesar de las repetidas solicitudes que se le habían hecho en los dos años anteriores, no había recibido información sobre si incluía importaciones y exportaciones. Pidió al PNUD que facilitara la presentación de información de la Parte en ese sentido.

126. *En consecuencia, el Comité acordó:*

*Tomando nota con reconocimiento de los enormes esfuerzos realizados por las Partes en el Protocolo de Montreal para establecer y poner en funcionamiento sistemas de concesión de licencias con arreglo al artículo 4B del Protocolo,*

Remitir, para someterlo al examen de la 24ª Reunión de las Partes, el proyecto de decisión que figura en la sección E del anexo I del presente informe, en el que, entre otras cosas, se dejaría constancia de la cantidad de Partes en la Enmienda de Montreal que habían presentado a la Secretaría información sobre el establecimiento y funcionamiento de sistemas de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias que agotan el ozono, de conformidad con el artículo 4B del Protocolo de Montreal, y se pediría a la única Parte en la Enmienda de Montreal que todavía no había establecido un sistema de concesión de licencias que lo hiciera y presentara a la Secretaría, a más tardar el 30 de septiembre de 2013, información sobre la situación de ese sistema, para que el Comité de Aplicación y la Reunión de las Partes pudiesen examinarla en 2013.

**Recomendación 49/12**

**XI. Examen de la información adicional sobre el cumplimiento presentada por las Partes que participan en la reunión por invitación del Comité de Aplicación**

127. El Comité examinó la información presentada por el representante de Ucrania, que estuvo presente en la reunión por invitación del Comité. El examen que hizo el Comité de la situación de Ucrania se describe en la sección VII del presente informe.

**XII. Otros asuntos**

128. El Comité no examinó ningún otro asunto.

**XIII. Aprobación de las recomendaciones y el informe de la reunión**

129. El Comité aprobó las recomendaciones que se reproducen en el presente informe y acordó encargar la preparación del informe al Presidente y al Vicepresidente, quien también actuó como Relator de la reunión, en consulta con la Secretaría.

**XIV. Clausura de la reunión**

130. Tras el acostumbrado intercambio de cortesías, el Presidente declaró clausurada la reunión a las 15.50 horas del viernes 9 de noviembre de 2012.

## Anexo I

### Proyectos de decisión adoptados por el Comité de Aplicación establecido con arreglo al procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo de Montreal en su 49ª reunión para su examen por la 24ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal

*La 24ª Reunión de las Partes decide:*

#### A. Proyecto de decisión XXIV/-: Datos e información proporcionados por las Partes con arreglo al artículo 7 del Protocolo de Montreal

*Observando con aprecio* que [190] Partes de las 196 que debían presentar datos correspondientes a 2011 ya lo han hecho y que 99 de esas Partes habían presentado sus datos antes del 30 de junio de 2012 conforme a la decisión XV/15,

*Observando* que 173 de esas Partes habían presentado sus datos para el 30 de septiembre de 2012 con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Protocolo de Montreal,

*Observando con preocupación*, sin embargo, que las Partes siguientes no han presentado datos correspondientes a 2011: [Israel], [Malí], [Níger], [Santo Tomé y Príncipe], [Sudáfrica] y [Tayikistán],

*Observando* que el hecho de que no hayan presentado sus datos correspondientes a 2011 con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 hace que las Partes mencionadas se encuentren en una situación de incumplimiento de las obligaciones de presentación de datos contraídas en virtud del Protocolo de Montreal hasta tanto la Secretaría reciba los datos pendientes,

*Observando también* que la falta de datos presentados por las Partes a su debido tiempo impide una supervisión y evaluación efectivas del cumplimiento por las Partes de las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo de Montreal,

*Observando además* que la presentación de datos para el 30 de junio de cada año facilita en gran medida la labor del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal para ayudar a las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo a cumplir las medidas de control previstas en el Protocolo,

1. Instar a las Partes mencionadas en la presente decisión, según proceda, a que colaboren estrechamente con los organismos de ejecución para comunicar a la Secretaría con carácter de urgencia los datos que se requieren;
2. Solicitar al Comité de Aplicación que examine la situación de esas Partes en su 50ª reunión;
3. Alentar a las Partes a que continúen presentando datos relativos al consumo y la producción tan pronto dispongan de esas cifras, y preferiblemente para el 30 de junio de cada año, como se acordó en la decisión XV/15;

#### B. Proyecto de decisión XXIV/-: Solicitudes de modificación de los datos de referencia presentadas por Argelia, el Ecuador, Eritrea, la ex República Yugoslava de Macedonia, Guinea Ecuatorial, Haití, el Níger y Turquía

*Observando* que, con arreglo a la decisión XIII/15, en la que la 13ª Reunión de las Partes decidió que las Partes que solicitaran la modificación de los datos de referencia presentados debían remitir sus solicitudes al Comité de Aplicación, que, a su vez, trabajaría con la Secretaría y el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal para confirmar la justificación de las modificaciones y presentarlas a la Reunión de las Partes para su aprobación,

*Observando también* que en la decisión XV/19 se establece la metodología para la presentación de esas solicitudes,

1. Que Argelia, el Ecuador, Eritrea, la ex República Yugoslava de Macedonia, Guinea Ecuatorial, Haití, el Níger y Turquía han presentado suficiente información, de conformidad con la decisión XV/19, para justificar sus solicitudes de que se modifiquen sus datos relativos al consumo de hidroclorofluorocarbonos correspondientes a 2009, 2010 o a ambos, que forman parte de los datos de referencia de Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5;

2. Aprobar las solicitudes presentadas por las Partes enumeradas en el párrafo precedente y modificar los datos de referencia relativos al consumo de hidroclorofluorocarbonos para los años respectivos, como se indica en el cuadro siguiente:

Parte	Datos anteriores sobre los HCFC				Nuevos datos sobre los HCFC			
	(toneladas métricas)		(toneladas PAO)		(toneladas métricas)		(toneladas PAO)	
	2009	2010	2009	2010	2009	2010	2009	2010
1. Argelia	497,75	497,75	30,2	30,2	1061,6	1122,5	60,35	63,88
2. Ecuador	379,89	261,8	20,7	14,3	469,01	386,45	25,74	21,24
3. Guinea Ecuatorial	253	-	13,9	-	113	-	6,22	-
4. Eritrea	1,8	1,9	0,1	0,1	19,1	20,31	1,05	1,12
5. Haití	35,308	33,41	1,9	1,8	70	62	3,85	3,41
6. Níger	660	-	36,3	-	290	-	15,95	-
7. ex República Yugoslava de Macedonia <sup>a</sup>	57,332	-	4	-	41,632	-	2,29	-
8. Turquía	-	8 900,721	-	606,0	-	7 041,25	-	493,03

<sup>a</sup> La solicitud de la ex República Yugoslava de Macedonia para que se modifiquen sus datos de referencia se refiere únicamente a excluir de su consumo de HCFC los HCFC presentes en los polioles premezclados importados.

### C. Proyecto de decisión XXIV/-: Inclusión de ceros en los formularios de presentación de información con arreglo al artículo 7

*Recordando* la necesidad de coherencia en la información sobre la producción, las importaciones, las exportaciones y la destrucción de sustancias que agotan el ozono de conformidad con el artículo 7 del Protocolo de Montreal,

*Observando* que los formularios de presentación de informes presentados por las Partes de conformidad con el artículo 7 a veces contienen casillas en blanco, es decir sin números que indiquen las cantidades de sustancias que agotan el ozono,

*Observando también* que esas casillas en blanco podrían ser indicio de que la Parte trataba de indicar cero sustancias controladas o bien podría representar que la Parte no estaba informando sobre esas sustancias,

1. Solicitar a las Partes, cuando notifiquen la producción, las importaciones, las exportaciones o la destrucción, que anoten un número en cada casilla de los formularios de información que presenten y anoten cero cuando corresponda, en lugar de dejar la casilla en blanco;
2. Pedir a la Secretaría que solicite aclaración a las Partes que presenten un formulario de información que contenga casillas en blanco;

### D. Proyecto de decisión XXIV/-: Presentación de información sobre usos como agentes de procesos

*Tomando nota con reconocimiento* de que [191] de la 197 Partes en el Protocolo de Montreal han presentado información sobre los usos como agentes de procesos de conformidad con las decisiones X/14 y XXI/3,

*Tomando nota con preocupación*, sin embargo de que las seis Partes siguientes no han presentado información de conformidad con la decisión XXI/3: [Bhután], [Islas Marshall], [Qatar], [República Popular Democrática de Corea], [Sudáfrica] y [Yemen],

1. Instar a las Partes mencionadas en la presente decisión a que presenten con carácter urgente información sobre los usos como agentes de procesos de conformidad con la decisión XXI/3;
2. Solicitar al Comité de Aplicación que examine la situación de esas Partes en su 50ª reunión;

## **E. Proyecto de decisión XXIV/-: Estado del establecimiento de sistemas de concesión de licencias de conformidad con el artículo 4B del Protocolo de Montreal**

*Observando* que en el párrafo 3 del artículo 4B del Protocolo de Montreal se estipula que cada Parte, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de introducción de un sistema de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas, enumeradas en los anexos A, B, C y E del Protocolo, informará a la Secretaría del establecimiento y el funcionamiento de dicho sistema,

*Observando con aprecio* que 191 de las 192 Partes en la Enmienda de Montreal del Protocolo han establecido sistemas de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias que agotan el ozono, con arreglo a lo dispuesto en la Enmienda, y que [190] de dichas Partes han proporcionado información desglosada sobre sus sistemas de concesión de licencias en la que se explica pormenorizadamente cuáles son los anexos y grupos de sustancias del Protocolo de Montreal a los que se aplican dichos sistemas,

*Reconociendo* que los sistemas de concesión de licencias permiten hacer un seguimiento de las importaciones y exportaciones de sustancias que agotan el ozono, prevenir el comercio ilícito y facilitar la recopilación de datos,

*Reconociendo también* que la eliminación satisfactoria por las Partes de la mayoría de las sustancias que agotan el ozono se puede atribuir en gran medida al establecimiento y la aplicación de sistemas de concesión de licencias para controlar la importación y exportación de sustancias que agotan el ozono,

1. Felicitar a Sudán del Sur por haber ratificado recientemente todas las Enmiendas del Protocolo de Montreal y solicitar a la Parte que establezca un sistema de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias que agotan el ozono coherente con el artículo 4B del Protocolo e informe a la Secretaría antes del 30 de septiembre de 2013 sobre el establecimiento de ese sistema;

2. Pedir a Tayikistán, que todavía no ha proporcionado información desglosada sobre su sistema de concesión de licencias, que presente esa información a la Secretaría, con carácter urgente y a más tardar el 31 de marzo de 2013, para que el Comité pueda examinarla en su 50ª reunión;

3. Instar a Gambia, que ya cuenta con un sistema de concesión de licencias para sustancias que agotan el ozono que no incluye controles de exportación, a que vele por que ese sistema esté estructurado de conformidad con el artículo 4B del Protocolo y contemple la concesión de licencias para las exportaciones, y a que informe a la Secretaría al respecto;

4. Alentar a Botswana, que no es Parte en la Enmienda de Montreal del Protocolo y que todavía no ha establecido ningún sistema de concesión de licencias para controlar las importaciones y exportaciones de sustancias que agotan el ozono, a que ratifique la Enmienda y establezca un sistema de concesión de licencias de ese tipo;

5. Examinar periódicamente el estado del establecimiento de los sistemas de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias que agotan el ozono por todas las Partes en el Protocolo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4B del Protocolo;

## **F. Proyecto de decisión XXIV/-: Incumplimiento del Protocolo de Montreal por Ucrania**

*Observando* que Ucrania ratificó el Protocolo de Montreal el 20 de septiembre de 1988, la Enmienda de Londres el 6 de febrero de 1997, la Enmienda de Copenhague el 4 de abril de 2002 y las Enmiendas de Montreal y Beijing el 4 de mayo de 2007 y está clasificada como Parte que no opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo,

*Observando también* que el Fondo para el Medio Ambiente Mundial ha aprobado financiación por importe de 26.777.501 dólares de los Estados Unidos de América para facilitar a Ucrania el cumplimiento de las obligaciones que ha contraído en virtud del Protocolo de Montreal,

*Observando además* las consultas entre el Comité de Aplicación y los representantes de Ucrania en relación con el incumplimiento por esa Parte de las obligaciones que ha contraído en virtud del Protocolo,

*Reconociendo con agradecimiento* los importantes esfuerzos desplegados por Ucrania para volver a una situación de cumplimiento del Protocolo de Montreal,

1. Que el consumo anual declarado de Ucrania de las sustancias controladas del anexo C, grupo I (hidroclorofluorocarbonos, o HCFC) de 86,9 toneladas PAO en 2010 y 93,3 en 2011 supera el consumo máximo autorizado a la Parte de 41,1 toneladas PAO de esas sustancias controladas en esos años y que por ello la Parte se encontraba en una situación de incumplimiento de las medidas de control del consumo de HCFC con arreglo al Protocolo de Montreal en 2010 y 2011;

2. Hacer constar con aprecio la presentación por Ucrania de un plan de acción para asegurar su pronto retorno a una situación de cumplimiento de las medidas de control de HCFC del Protocolo, con arreglo al cual, sin perjuicio de las operaciones del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, Ucrania se compromete específicamente:

a) A reducir su consumo de HCFC a no más de:

i) 86,90 toneladas PAO en 2013;

ii) 51,30 toneladas PAO en 2014;

iii) 16,42 toneladas PAO en 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019;

iv) Cero para el 1 de enero de 2020, excepto para el consumo limitado al mantenimiento del equipo de refrigeración y aire acondicionado entre 2020 y 2030, conforme a lo prescrito en el Protocolo;

b) A aplicar su sistema de concesión de licencias para las importaciones y exportaciones de sustancias que agotan el ozono y un sistema de cuotas para esas importaciones y exportaciones, y ponerlo en funcionamiento;

c) A introducir lo antes posible una prohibición gradual de las importaciones de equipo que contenga sustancias que agotan el ozono o dependa de ellas y hacer un seguimiento de cómo opera una vez que se haya introducido;

d) A tratar de conseguir la promulgación de legislación nueva para controlar más estrechamente las sustancias que agotan el ozono;

3. Observar que las medidas enumeradas en el párrafo 2 anterior deberían permitir a Ucrania regresar a una situación de cumplimiento de las medidas de control de HCFC del Protocolo en 2015 e instar a la Parte a colaborar con los organismos de ejecución pertinentes en la aplicación del plan de acción para eliminar su consumo de HCFC;

4. Seguir de cerca los avances de Ucrania en relación con la aplicación de cada una de las partes de su plan de acción para eliminar los HCFC que se presenta en el párrafo 2 anterior. En la medida en que la Parte procure cumplir y cumpla las medidas de control específicas del Protocolo, se le deberá otorgar el mismo trato que a las Partes que cumplen el Protocolo. En ese sentido, Ucrania deberá seguir recibiendo asistencia internacional para poder cumplir sus compromisos de conformidad con el tema A de la lista indicativa de medidas que una Reunión de las Partes puede adoptar con respecto al incumplimiento;

5. Advertir a Ucrania de que, de conformidad con el tema B de la lista indicativa de medidas que puede adoptar una Reunión de las Partes con respecto al incumplimiento, si no regresa a una situación de cumplimiento, las Partes estudiarán la adopción de medidas conforme con el tema C de la lista indicativa de medidas. Esas medidas podrían incluir la posibilidad de adoptar las estipuladas en el artículo 4, como velar por que cese el suministro de HCFC al que se debe el incumplimiento de manera que las Partes exportadoras no contribuyan a la perpetuación de una situación de incumplimiento.

## Anexo II

### Lista de participantes

#### Armenia

Sra. Asya Muradyan  
Especialista Jefe de la  
División de Política de Calidad del  
Aire  
Ministerio de Protección de la  
Naturaleza  
Government Bldg. 3, Republic Square  
Yerevan 00100  
República de Armenia  
Tel: +374 10 54 11 82/583 934  
Fax: +374 10 54 11 83  
Celular: +374 100 9120 7632  
Correo electrónico:  
asya.muradyan@mnp.am

#### Alemania

Sra. Elisabeth Munzert  
Productos Químicos, Legislación sobre  
Seguridad  
Ministerio Federal del Medio  
Ambiente, la Conservación y la  
Seguridad Nuclear  
División IG II 1  
Robert Schumann Platz 3  
P.O. Box 120629  
Bonn 53175  
Alemania  
Tel: +49 22899 305 2732  
Fax: +49 22899 305 3524  
Celular: +49 1735 2869 463  
Correo electrónico:  
Elisabeth.Munzert@bmu.bund.de

#### Guinea

Sr. Mamadou Nimaga  
Point Focal du Protocole de Montréal  
Secrétaire Exécutif du Comité National  
de Gestion des Produits Chimiques  
Ministère de l'Environnement, des  
Eaux et Forêts  
B.P. 3118, Conakry, Guinea  
Tel: +224 62 90 5445  
Celular: +224 67 829 257  
Correo electrónico:  
nimmag2003@yahoo.fr

#### Líbano

Sr. Mazen Khalil Hussein  
Jefe de la Dependencia Nacional del  
Ozono,  
Calidad del Aire  
Ministerio de Medio Ambiente 11 2727,  
Riad Solh Square, Beirut,  
Líbano  
Tel: +961 1 976 555 ext 432  
Celular: +961 3 204 318 Fax: +961 1 981  
534  
Correo electrónico:  
mkhussein@moe.gov.lb

#### Nicaragua

Sra. Hilda Espinoza Urbina  
Punto Focal de Protocolo de Montreal  
Directora General de Calidad Ambiental  
Ministerio del Ambiente y Recursos  
Naturales (MARENA)  
Kilometro 10, 1/2 Carretera  
Panamericana Norte  
Frente Zona Franca Industrial  
Managua  
Nicaragua  
Tel: +505 2233 4455  
Fax: +505 2233 4455  
Celular: +505 888 39897  
Correo electrónico:  
hespinoza@marena.gob.ni,  
espinoza.urbina@gmail.com

#### Polonia

Sr. Janusz Kozakiewicz  
Plenipotenciario del Director  
Dependencia de Asuntos de la Protección  
del Clima y la Capa de Ozono  
Instituto de Investigaciones sobre  
Química Industrial  
8 Rydygiera Str.  
Varsovia 01 793  
Polonia  
Tel: +48 22 568 2845  
Fax: +48 22 633 9291  
Correo electrónico: kozak@ichp.pl

Sra. Jadwiga Poplawska Jach  
Dependencia de Asuntos de la Protección  
del Clima y la Capa de Ozono  
Instituto de Investigaciones sobre  
Química Industrial  
8, Rydygiera Street  
Varsovia 01 793  
Polonia  
Tel: +48 22 568 2182  
Fax: +48 22 633 9291  
Correo electrónico: jadwiga.poplawska  
jach@ichp.pl

**Sri Lanka**

Prof. W.L. Sumathipala  
Asesor Técnico Superior  
Ministerio de Medio Ambiente  
980/4, Wickramasinghe Place  
Etul Kotte Road, Pitakotte,  
Sri Lanka  
Tel: +94 11 288 3455  
Fax: +94 11 288 3417  
Correo electrónico:  
sumathi@noulanka.lk,  
wlsumathipala@hotmail.com

Sr. G.M.J.K. Gunawardana  
Director  
Promotion, Environmental Education  
and National Ozone Unit  
Sampathapaya  
82, Rajamalwatta Road  
Battaramulla  
Sri Lanka  
Tel : +94 11 49 33 499  
Correo electrónico:  
janakagunawardana@yahoo.com

**Estados Unidos de América**

Sr. Tom Land  
Director de Programas Internacionales  
División de Protección de la Estratosfera  
Agencia de Protección Ambiental de los  
Estados Unidos (EPA)  
1200 Pennsylvania Ave., NW,  
6205J Washington DC 20460  
Estados Unidos de América  
Tel: +1 202 343 9815  
Fax: +1 202 343 2362  
Correo electrónico: land.tom@epa.gov

**Zambia**

Sr. Mathias Banda  
Coordinator – National Ozone Unit  
Zambia Environmental Management  
Agency  
P.O. Box 35131  
Lusaka 10101  
Zambia  
Tel: +264 1 254023/59  
Celular: +264 097 8 05 06 38  
Fax: +264 1 254164  
Correo electrónico:  
mbanda@necz.org.zm ,  
mbanda73@hotmail.com



**Secretaría del Fondo Multilateral  
para la Aplicación del Protocolo de  
Montreal y organismos de ejecución**

Sr. Andrew Reed  
Jefe Adjunto/Oficial de Economía y  
Finanzas  
Secretaría del Fondo Multilateral 1000  
De La Gauchetière Street West  
Montreal, Quebec H3B 4W5  
Canadá Tel: +1 (514) 282 7855 Fax:  
+1 (514) 282 0068 Correo electrónico:  
areed@unmfs.org

**Organización de las Naciones Unidas  
para el Desarrollo Industrial  
(ONUDI)**

Sr. Yuri Sorokin  
Oficial de Desarrollo Industrial  
Subdivisión del Protocolo de Montreal  
Organización de las Naciones Unidas  
para el Desarrollo Industrial (ONUDI)  
Wagramerstr. 5,  
P.O. BOX 300  
A 1400 Vienna, Austria  
Tel: (+43 1) 26026 3624  
Fax: (+43 1) 26026- 6804  
Correo electrónico:  
Y.Sorokin@unido.org

**Banco Mundial**

Sr. Thanavat Junchaya  
Senior Environmental Engineer  
Climate Policy & Finance Department  
The World Bank

1818 H Street, NW  
Washington, D.C. 20433  
Estados Unidos de América  
Tel : +1 202 479 3841  
Fax: +1 202 522 3258  
Correo electrónico:  
junchaya@worldbank.org

**Programa de las Naciones Unidas  
para el Desarrollo**

Sr. Maksim Surkov  
Especialista de Programas  
DPM Productos Químicos/EEG/BDP  
PNUD Europa y la CEI  
Centro Regional de Bratislava  
Grosslingova 35, 811 09  
Bratislava, República Eslovaca  
Tel : +421 2 59337 423  
Fax: +421 2 59337 450  
Correo electrónico:  
maksim.surkov@undp.org

**División de Tecnología, Industria y  
Economía (DTIE) del Programa de las  
Naciones Unidas para el Medio  
Ambiente**

Sr. James S. Curlin  
Interim Head,  
OzonAction Branch  
Division of Technology, Industry and  
Economics (DTIE)  
15 rue de Milan  
75441 Paris Cedex 09  
France  
Tel : +331 4437 1455  
Fax: +33 1 4437 1474  
Correo electrónico: jim.curlin@unep.org

Sra. Mirian Vega  
Coordinadora de la Red Regional,  
Oficina Regional del PNUMA para  
América Latina y el Caribe (ORPALC)  
Dependencia AccionOzono  
Av. Morse Ed. 103  
Clayton, Ciudad del saber  
Corregimiento de ancon  
Ciudad de Panamá  
Panamá  
Apartado Postal 0843 03590  
Tel : +507 305 3258  
Fax: +507 305 3105  
Correo electrónico:  
mirian.vega@unep.org

**Presidente del Comité Ejecutivo del  
Fondo Multilateral para la Aplicación  
del Protocolo de Montreal**

Sr. Xiao Xuezhi  
Deputy Director-General  
Foreign Economic Cooperation Office  
Ministry of Environmental Protection  
5 Houyingfang Hutong, Xicheng District  
Beijing 100035, China  
Correo electrónico:  
xiao.xuezhi@mepfeco.org.cn

**Vicepresidenta del Comité Ejecutivo  
del Fondo Multilateral para la  
Aplicación del Protocolo de Montreal**

Sra. Fiona Walters  
Asesora de políticas División de la  
Atmósfera y el Medio Ambiente Local  
Departamento de Medio Ambiente,  
Alimentación y Asuntos Rurales  
Zone 5E 5th Floor, Ergon House London  
SW1P 2AL Reino Unido de Gran  
Bretaña e Irlanda del Norte Correo  
electrónico:  
Fiona.walters@defra.gsi.gov.uk

**Secretaría del Ozono**

Sr. Marco Gonzalez  
Secretario Ejecutivo  
Secretaría del Ozono  
Programa de las Naciones Unidas para  
el Medio Ambiente  
(PNUMA)  
P.O. BOX 30552 00100  
Nairobi  
Kenya  
Tel: +254 20 762 3855/7623611  
Fax: +254 20 762 4691/92/93  
Correo electrónico:  
marco.gonzalez@unep.org

Sr. Gilbert Bankobeza  
Jefe de Asuntos Jurídicos y  
Cumplimiento  
Secretaría del Ozono  
Programa de las Naciones Unidas para  
el Medio Ambiente (PNUMA)  
P.O. BOX 30552 00100  
Nairobi  
Kenya  
Tel: +254 20 762 3854/7623848  
Fax: +254 20 762 0335  
Correo electrónico:  
gilbert.bankobeza@unep.org

Sra. Megumi Seki  
Oficial Científico Superior  
Secretaría del Ozono

Programa de las Naciones Unidas para el  
Medio Ambiente (PNUMA)  
P.O. BOX 30552 00100  
Nairobi  
Kenya.  
Tel: +254 20 3452 /7624213  
Fax: +254 20 762 0335  
Correo electrónico: meg.seki@unep.org

Sra. Sophia Mylona  
Oficial de Supervisión y Cumplimiento  
Secretaría del Ozono  
Programa de las Naciones Unidas para el  
Medio Ambiente (PNUMA)  
P.O. BOX 30552 00100  
Nairobi  
Kenya  
Tel: +254 20 7623430  
Fax: +254 20 762 0335  
Correo electrónico:  
sophia.mylona@unep.org

Sr. Gerald Mutisya  
Oficial de Programas  
Secretaría del Ozono  
Programa de las Naciones Unidas para el  
Medio Ambiente (PNUMA)  
P.O. BOX 30552 00100  
Nairobi  
Kenya  
Tel: +254 20 762 4057  
Fax: +254 20 762 762 0335  
Correo electrónico:  
gerald.mutisya@unep.org

---